BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 25
de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.976

Precio $ 0,70



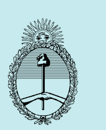
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

Ley 26.134

Déjase sin efecto el carácter secreto o reservado de toda ley que haya sido sancionada con tal condición. Ordénase la publicación de las mencionadas leyes en el Boletín Oficial. Prohíbese el dictado de leyes de carácter secreto o reservado. Alcances. Vigencia.

Sancionada: Agosto 16 de 2006
Promulgada: Agosto 24 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el carácter secreto o reservado de toda ley que haya sido sancionada con tal condición a partir de la entrada en vigor de esta ley.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo deberá publicar las leyes a las que se hace mención en el artículo 1º en el Boletín Oficial, en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 3º — Prohíbese el dictado de leyes de carácter secreto o reservado.

ARTICULO 4º — Deróganse la Ley "S" 18.302 y el Decreto Ley "S" 5315/56.

ARTICULO 5º — Los créditos de carácter reservado y/o secreto a que se refiere la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional vigente deben ser destinados, exclusivamente, a cuestiones de inteligencia inherentes a los organismos comprendidos en las leyes de Inteligencia Nacional, Seguridad Interior y Defensa Nacional. Queda prohibida su utilización con propósitos ajenos a dicha finalidad.

El control de la rendición de los gastos relativos a cuestiones de inteligencia de los organismos mencionados en el párrafo anterior, queda a cargo de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.134 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1097/2006

Bs. As. 24/8/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.134 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PROMOCION DEL HIDROGENO

Ley 26.123

Declárase de interés nacional el desarrollo de la tecnología, la producción, el uso y aplicaciones del hidrógeno como combustible y vector de energía. Política Nacional. Objetivos. Sujetos. Autoridad de Aplicación. Infracciones y Sanciones. Créase el Fondo Nacional de Fomento del Hidrógeno. Régimen Fiscal Promocional. Disposiciones complementarias.

Sancionada: Agosto 2 de 2006
Promulgada de Hecho: Agosto 24 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

REGIMEN PARA EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA, PRODUCCION, USO Y APLICACIONES DEL HIDROGENO COMO COMBUSTIBLE Y VECTOR DE ENERGIA

CAPITULO I
Política Nacional

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional el desarrollo de la tecnología, la producción, el uso y aplicaciones del hidrógeno como combustible y vector de energía.

ARTICULO 2º — La presente ley promueve la investigación, el desarrollo, la producción y el uso

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

del hidrógeno como combustible y vector energético, generado mediante el uso de energía primaria y regula el aprovechamiento de su utilización en la matriz energética.

CAPITULO II
Objetivos

ARTICULO 3º — Los objetivos de la presente ley son:

a) Desarrollar y fortalecer la estructura científico-tecnológica destinada a generar los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de los recursos energéticos no convencionales.

b) Incentivar la aplicación de tecnologías que permitan la utilización del hidrógeno, en especial para el desarrollo de proyectos experimentales y las transferencias de tecnologías adquiridas.

c) Incentivar la participación privada en la generación y producción del hidrógeno propendiendo a la diversificación de la matriz energética nacional, priorizando aquellos emprendimientos en donde el beneficio sea significativo en términos de desarrollo de la industria nacional, utilización de mano de obra local y captación de recursos humanos nacionales de alta especialización e innovación tecnológica.

d) Promover la formación de recursos humanos y el desarrollo de ciencia y tecnología en materia de energía de hidrógeno, comprendiendo la realización de programas de promoción de emprendimientos de innovación tecnológica.

e) Promover la cooperación regional, especialmente con los países que integran el MERCOSUR e internacional, en el campo de la generación y utilización del hidrógeno, mediante el intercambio de conocimientos científicos y técnicos y, propender a la transferencia de tecnologías desarrolladas, observando los compromisos de no contaminación asumidos por la República Argentina.

f) Fomentar el desarrollo de un plan educativo nacional para concientizar a la población en la necesidad de disminuir la contaminación ambiental y de los usos y alcances del hidrógeno como combustible y vector energético.

g) Impulsar el estudio de la obtención del hidrógeno a partir del uso de energías renovables y no renovables, el montaje de plantas pilotos para la generación de energía a partir del hidrógeno mediante procesos no contaminantes.

h) Incentivar el desarrollo y producción de equipos individuales e industriales que utilicen el hidrógeno como portador único o combinado de energía.

i) Impulsar la investigación, el desarrollo e industrialización de celdas de combustibles para la generación de energía eléctrica a partir del hidrógeno y sustancias que lo contengan.

j) Incentivar la instalación de plantas generadoras de energía eléctrica de baja y media tensión mediante el uso del hidrógeno como combustible.

k) Promover la vinculación y coordinación entre sectores del Estado nacional, industrias, instituciones de investigación y desarrollo y universidades para el establecimiento a nivel nacional y regional de la industria del hidrógeno.

l) Fomentar la investigación y desarrollo de tecnologías que permitan la utilización del hidrógeno como combustible de uso vehicular.

CAPITULO III
Sujetos

ARTICULO 4º — Podrán acogerse al presente régimen las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscriptas conforme a las mismas y que se encuentren en condiciones de desarrollar las actividades promovidas por la presente ley, cumpliendo con las definiciones, normas de calidad y demás requisitos fijados por la autoridad de aplicación.

Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro mencionado en el inciso h) del artículo 7º.

ARTICULO 5º — No podrán acogerse al presente régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda.

b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con fundamento en las Leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

CAPITULO IV
Autoridad de Aplicación

ARTICULO 6º — La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo, conforme a las respectivas competencias dispuestas por la Ley 22.520 de Ministerios y sus normas reglamentarias y complementarias. El o los organismos que designe, tendrán a su cargo dentro de sus áreas, la formulación, el seguimiento y la ejecución de un Programa Nacional del Hidrógeno, garantizando la implementación de políticas de modo coordinado con los restantes organismos de la Administración Pública Nacional y de las jurisdicciones provinciales —que hayan adherido a la presente ley— con competencia en la materia.

ARTICULO 7º — Son funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación:

a) Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración y aprobación del Programa Nacional de Desarrollo del Hidrógeno, en cuyo asesoramiento, podrán participar los entes provinciales con competencia en la materia de todas aquellas jurisdicciones que hayan adherido a la presente ley.

b) Entender en la política de desarrollo y utilización del hidrógeno como combustible y portador de energía.

c) Promover el desarrollo tecnológico e industrial de emprendimientos en el ámbito público y privado que incorporen la tecnología del hidrógeno.

d) Fomentar la realización de proyectos para el desarrollo de prototipos a escala laboratorio, banco o planta piloto que permitan desarrollar conocimientos sobre el uso del hidrógeno y sus aplicaciones.

e) Fiscalizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes de aplicación en la tecnología del hidrógeno.

f) Incentivar la inversión privada en el uso del hidrógeno.

g) Propiciar que los distribuidores de energía eléctrica adquieran el excedente de energía que produzcan las plantas generadoras que utilicen como combustible el hidrógeno.

h) Organizar y administrar un registro público de personas físicas y jurídicas que investiguen, desarrollen y apliquen tecnologías, o utilicen el hidrógeno como combustible o fuente de energía en el territorio nacional.

i) Desarrollar y administrar un sistema de información, de libre acceso sobre los usos, aplicaciones y tecnologías del hidrógeno.

j) Administrar dentro de los límites que fije el Poder Ejecutivo, el Fondo Nacional de Fomento del Hidrógeno a que se refiere el artículo 13 de la presente.

k) Firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales; otorgar compensaciones y administrar los subsidios a distribuirse a través del Fondo Nacional de Fomento del Hidrógeno.

l) Someter trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación un informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional del Hidrógeno y los objetivos a corto, mediano y largo plazo, detallando las erogaciones efectuadas y a efectuar.

m) Autorizar toda actividad orientada al uso de hidrógeno como combustible o como portador de energía, estableciendo los parámetros de seguridad obligatorios para su habilitación.

n) Asegurar la publicidad de las resoluciones que adopte y del registro público consignado en el inciso h).

Autorización previa

ARTICULO 8º — Toda actividad orientada al uso del hidrógeno como combustible o vector de energía, requerirá autorización de la autoridad de aplicación.

CAPITULO V
De las infracciones y sanciones

ARTICULO 9º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, provocará la restitución al fisco de los créditos fiscales oportunamente acreditados o devueltos o, en su caso, de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta ingresados en defecto, con más los respectivos intereses resarcitorios, no resultando a tales fines de aplicación el procedimiento dispuesto en los artículos 16 y siguientes de la Ley 11.683 y sus modificaciones, todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de otras conductas previstas en el Código Penal y leyes complementarias, y será sancionado, en forma acumulativa, con:

a) Apercibimiento;

b) Multa de PESOS UN MIL ($ 1.000) a PESOS CIEN MIL ($ 100.000);

c) Suspensión de la actividad de TREINTA (30) días hasta UN (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;

d) Cese definitivo de la actividad y la clausura de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

ARTICULO 10. — Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho a la defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción.

La reiteración será tenida en cuenta a los efectos de la graduación de la sanción.

ARTICULO 11. — Las acciones para imponer sanciones por la presente ley prescriben a los CINCO (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción o que la autoridad de aplicación hubiere tomado conocimiento de la misma.

ARTICULO 12. — Para la constatación, tramitación y sanción por incumplimiento a la presente ley, serán aplicables las normas establecidas en la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO VI
Fondo - Creación

ARTICULO 13. — Créase el Fondo Nacional de Fomento del Hidrógeno (FONHIDRO).

El mismo se integrará con:

a) La partida del Presupuesto de la Administración Nacional que fije anualmente el Congreso de la Nación y cuya cuantía reflejará el Poder Ejecutivo en el proyecto respectivo.

b) Los generados con su actividad, en la proporción que la reglamentación determine.

c) Préstamos, aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas, organismos e instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas.

d) Los importes correspondientes a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V.

e) Las partidas que para subsidios prevea anualmente el Presupuesto de la Administración Nacional.

ARTICULO 14. — Los recursos a que hace referencia el artículo anterior tendrán por finalidad financiar los planes del Programa Nacional del Hidrógeno que resulten aprobados.

ARTICULO 15. — El Poder Ejecutivo establecerá la conformación, responsabilidades, funciones e incompatibilidades de las autoridades a cargo del Fondo.

ARTICULO 16. — Los gastos operativos y administrativos de dicho fondo no podrán superar en ningún caso el CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto anual asignado.

CAPITULO VII
Régimen Fiscal Promocional

ARTICULO 17. — Los sujetos mencionados en el artículo 4º, que se dediquen a la producción y uso del hidrógeno promovido en los términos de la presente ley y que cumplan las condiciones establecidas en la misma, gozarán, a partir de la aprobación del proyecto respectivo, de los siguientes beneficios promocionales:

1) En lo referente al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a las Ganancias, será de aplicación el tratamiento dispensado por la Ley 25.924 y sus normas reglamentarias, a la adquisición de bienes de capital y/o a la realización de obras que se correspondan con los objetivos del presente régimen.

2) Los bienes afectados a las actividades promovidas por la presente ley, no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por la Ley 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, hasta el tercer ejercicio cerrado, inclusive, con posterioridad a la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo.

3) El hidrógeno producido por los sujetos titulares de los proyectos registrados por la autoridad de aplicación utilizado como combustible vehicular, no estará alcanzado por el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural establecido en el Capítulo I, Título III de la ley 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Impuesto al Gas Oil, Ley 26.028, ni por la tasa de Infraestructura Hídrica establecida por el decreto 1381/01.

ARTICULO 18. — El cupo fiscal total de los beneficios promocionales mencionados en el artículo precedente será distribuido a propuesta de la autoridad de aplicación por el Poder Ejecutivo y se fijará anualmente en la respectiva Ley de Presupuesto para la Administración Nacional, de lo que deberá informar trimestralmente al Congreso de la Nación.

Déjase establecido que a partir del segundo año de vigencia del presente régimen, se deberá incluir también en el cupo total, los que fueran otorgados en el año inmediato anterior y que resulten necesarios para la continuidad o finalización de los proyectos respectivos.

ARTICULO 19. — No estará alcanzado por los beneficios de la presente ley el uso del hidrógeno como materia prima en procesos destinados a usos químicos o petroquímicos como destino final, ni el empleado en todos aquellos procesos que no tengan directa relación con el uso energético establecido en los objetivos del presente régimen.

CAPITULO VIII
Disposiciones complementarias

ARTICULO 20. — En todo lo no previsto en esta ley y en especial a lo atinente al Capítulo VII, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTICULO 21. — El régimen dispuesto por la presente ley tendrá una vigencia de quince (15) años a contar desde el ejercicio siguiente al de la promulgación de la misma.

ARTICULO 22. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen, adoptando en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, criterios y beneficios fiscales similares a los promovidos por la presente ley.

ARTICULO 23. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 24. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.123 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDOS

Ley 26.127

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Oficina Internacional de Epizootias Referente a la Representación Regional para las Américas de la Oficina Internacional de Epizootias en la República Argentina y a sus Privilegios e Inmunidades en Territorio Argentino, suscripto en Buenos Aires y París, el 24 de noviembre de 2003.

Sancionada: Agosto 2 de 2006.
Promulgada de Hecho: Agosto 23 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS REFERENTE A LA REPRESENTACION REGIONAL PARA LAS AMERICAS DE LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS EN LA RE-

PUBLICA ARGENTINA Y A SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN TERRITORIO ARGENTINO, suscripto en Buenos Aires y París —REPUBLICA FRANCESA— el 24 de noviembre de 2003, que consta de DIECISIETE (17) artículos; cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.127 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS
REFERENTE A LA REPRESENTACION REGIONAL PARA LAS AMERICAS DE
LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS
EN LA REPUBLICA ARGENTINA
Y A SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN TERRITORIO ARGENTINO

La Oficina Internacional de Epizootias, en adelante "la Oficina", y el Gobierno de la República Argentina,

Considerando el Convenio Internacional firmado en París el día 25 de enero de 1924, por el que se crea la Oficina Internacional de Epizootias,

Dado el establecimiento de la sede de la OIE en París, en virtud del Acuerdo de Sede firmado con el Gobierno francés el 21 de febrero de 1977.

Con el afán de resolver, mediante el presente Acuerdo, los asuntos relativos al establecimiento en Buenos Aires de la Representación Regional para las Américas de la Oficina Internacional de Epizootias, en adelante "la Representación", y definir, consecuentemente, los privilegios e inmunidades de la Representación en la República Argentina,

Convienen lo siguiente:

Artículo 1

El Gobierno de la República Argentina reconoce la personalidad jurídica de la Representación Regional de la Oficina Internacional de Epizootias para actuar localmente en nombre de esta última, así como, a dicho fin, su capacidad para contraer, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actividad, y promover acciones judiciales.

Artículo 2

La sede de la Representación comprende los locales que ésta ocupa o llegue a ocupar para las necesidades de su actividad, con exclusión de los locales utilizados como vivienda de su personal.

Artículo 3

1. La sede de la Representación es inviolable. Los agentes del orden público o funcionarios de la República Argentina no podrán penetrar en la misma sino con el consentimiento o a petición del Director General de la Oficina o de su delegado.

2. La Representación no permitirá que su sede sirva de refugio a cualquier persona perseguida por crimen o por delito flagrante, o que sea objeto de un procedimiento judicial que emanen de las autoridades argentinas competentes.

3. Los archivos de la Representación y en general todos los documentos científicos que le pertenezcan o estén en su posesión son inviolables.

Artículo 4

Los bienes y haberes de la Representación están exentos de embargo, decomiso, requisa y expropiación o de cualquier otra forma de apremio administrativo o judicial.

Artículo 5

1. Sin estar obligada a ninguna fiscalización, reglamentación o moratoria financiera, la Representación puede:

a) recibir y tener fondos y divisas de cualquier índole y poseer cuentas en cualquier moneda, de conformidad con la legislación argentina vigente en la materia;

b) transferir libremente sus fondos y sus divisas dentro del territorio argentino, o de la República Argentina a otro país y viceversa, de conformidad con la legislación argentina vigente en la materia.

2. En el ejercicio de los derechos que se le conceden en virtud del presente Artículo, la Representación tendrá en cuenta cualquier presentación que le haga el Gobierno de la República Argentina.

Artículo 6

La Representación estará exenta del pago de impuestos directos sobre la propiedad de los bienes inmuebles de los que sea titular, destinados a la sede de la misma, así como de otros impuestos sobre las operaciones que pudiera efectuar exclusivamente para uso oficial de la Representación, con excepción de las retribuciones correspondientes al pago de servicios efectivamente suministrados.

Artículo 7

La Representación abonará los derechos de consumo y los impuestos sobre la venta de los bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio que se haya de pagar. Sin embargo, cuando efectúe para su uso oficial compras importantes de bienes gravados o gravables con tales derechos o impuestos, el Estado argentino adoptará, siempre que lo autorice su legislación interna, las disposiciones pertinentes para el reembolso de la cantidad correspondiente a tales derechos o impuestos.

Artículo 8

1. El mobiliario, los accesorios y el material de oficina importados o exportados por la Representación y que son estrictamente necesarios para su funcionamiento administrativo, así como las publicaciones correspondientes a su misión, están exentos del pago de derechos arancelarios.

2. Los artículos que entran en la categoría de mercaderías designadas en el párrafo que antecede están igualmente dispensados, en la importación y exportación, de cualquier medida de prohibición o de restricción, salvo que violen normas relativas a la salud pública o la seguridad.

3. Las mercaderías adquiridas o importadas al amparo de las facilidades establecidas en el presente artículo no podrán ser objeto en el territorio de la República Argentina de ningún acto jurídico a título gratuito u oneroso, salvo los autorizados por la legislación argentina.

Artículo 9

El Gobierno de la República Argentina se compromete a autorizar, salvo si se opone a ello un motivo de orden público, sin gastos de visado ni plazo, la entrada y la estancia en la República Argentina mientras dure su función o misión en la Representación de:

a. los Delegados de los Países Miembros ante la Oficina, incluidos sus suplentes, expertos y observadores en las conferencias y reuniones convocadas por la Representación y el personal permanente de la Oficina Central de la OIE;

b. los miembros del personal de la Representación y de sus familias.

Artículo 10

Siempre que sea compatible con lo estipulado en los convenios, reglamentos y acuerdos internacionales en los que es parte, el Gobierno de la República Argentina, tomando en consideración el carácter particular de los objetivos de la Representación en materia de lucha contra las epizootias, concede a la Representación para sus comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas, radiotelefónicas y radiotelegráficas oficiales, un tratamiento tan favorable como el tratamiento que concede en estas áreas a las misiones diplomáticas acreditadas en Argentina.

Artículo 11

1. Los miembros del personal de la Representación están exentos del pago de cualquier impuesto sobre los sueldos y emolumentos que remuneran su actividad en la Representación.

2. El Representante de la OIE, responsable de la Representación estará exento del pago de la contribución territorial correspondiente a su residencia principal y de los impuestos sobre sus ingresos de origen extranjero.

Artículo 12

1. Los miembros del personal de la Representación gozarán del régimen de importación en franquicia temporal para su vehículo automóvil.

2. Los funcionarios de la Representación:

a) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial.

b) Tendrán derecho a importar, libre de pago de derechos, su mobiliario y efectos personales de uso corriente, con motivo de su traslado a la República Argentina.

c) En tiempos de crisis internacional gozarán, así como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de misiones diplomáticas de rango similar.

Artículo 13

Los privilegios e inmunidades previstos en el presente Acuerdo se conceden a sus beneficiarios en interés del buen funcionamiento de la Representación. El Comité o el Director General consentirá la suspensión de la inmunidad concedida a cualquiera de estos beneficiarios si ésta corriese el riesgo de entorpecer la acción de la justicia y pudiese ser suspendida sin causar perjuicio a los intereses de la Representación. La Representación cooperará con las autoridades argentinas en orden a facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la ejecución de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso al que pudieran dar lugar las inmunidades y facilidades previstas por los artículos 3 a 12 del presente Acuerdo.

Artículo 14

El Gobierno de la República Argentina no está obligado a conceder a sus propios nacionales, ni a los residentes permanentes en la República Argentina, los privilegios e inmunidades mencionados en los Artículos 11 y 12.

Artículo 15

1. El Gobierno argentino girará una contribución financiera a la Oficina Central de la OIE en París para asegurar el funcionamiento de la Representación Regional de la OIE en Buenos Aires.

2. El Gobierno argentino proveerá los locales que estarán a la disposición de la Representación Regional.

Artículo 16

Cualquier discrepancia entre el Gobierno de la República Argentina y la Oficina en cuanto a la interpretación o la aplicación de! presente Acuerdo, de no ser resuelta mediante negociación, será sometida, a efectos de decisiones definitivas e irrevocables, a un tribunal compuesto de:

- un árbitro designado por el Gobierno de la República Argentina;

- un árbitro designado por la Oficina;

- árbitro designado por los dos primeros o, en caso de desacuerdo, por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 17

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la República Argentina comunique a la Oficina por vía diplomática el haber cumplido con sus requisitos constitucionales de aprobación.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, comunicándolo a la otra por la vía diplomática con una anticipación mínima de doce meses.

Hecho en París y Buenos Aires el 24 de Noviembre de 2003, en dos ejemplares originales en español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por la Oficina Internacional de Epizootias

ACUERDOS

Ley 26.128

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación en Materia de Desastres, suscripto en Buenos Aires el 11 de junio de 2004.

Sancionada: Agosto 2 de 2006.
Promulgada de Hecho: Agosto 23 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE DESASTRES, suscripto en Buenos Aires el 11 de junio de 2004, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.128 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE DESASTRES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú, en adelante, "las Partes";

TENIENDO PRESENTE sus excelentes relaciones;

DESEANDO fortalecer dichas relaciones;

TENIENDO EN CUENTA el interés recíproco en promover la cooperación mutua en materia de desastres;

COMPROMETIENDOSE a fomentar el desarrollo de la referida cooperación;

CONSIDERANDO que es de interés de las Partes, a través de sus respectivas organizaciones de Defensa Civil y Protección Civil, fomentar el mayor conocimiento de los peligros naturales y el análisis de la vulnerabilidad de sus poblaciones e infraestructura, para diseñar medidas adecuadas de protección de la vida, el patrimonio y el medio ambiente;

CONVENCIDOS que el espíritu de solidaridad y de buena vecindad entre ambos Estados debe manifestarse en casos de desastres y que ese espíritu puede fortalecerse mediante formas que permitan actuar con mayor eficacia y rapidez;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1
DEFINICION DE TERMINOS

A los efectos del presente Acuerdo:

1- Por "desastre" se entiende todo hecho así calificado por la Parte que requiera la asistencia ya sea de origen natural o provocado por el hombre que, por sus características, pueda provocar graves daños a la vida, salud, los servicios esenciales o la propiedad de la población o al medio ambiente.

2- Por "organismos competentes" se entienden todos los organismos que, conforme al derecho interno de las Partes, tienen competencia para intervenir en caso de desastre. Las Partes se comunicarán recíproca y oportunamente cualquier modificación que a estos efectos se produzca. Actuarán como entidades coordinadoras los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

3- Por "acciones en caso de desastres" se entienden todas las acciones tendientes a prevenir, impedir o mitigar los efectos de un desastre.

ARTICULO 2
OBJETO DE LA COOPERACION

Las Partes, a través de sus organismos competentes, cooperarán mutuamente en las acciones que emprendan en sus respectivos territorios en caso de desastre. La referida cooperación se realizará en los siguientes términos:

1- Intercambio de información tendiente a la prevención de desastres, enfatizando la educación a la población.

2- Intercambio de información y experiencias en materia de acciones en caso de desastre.

3- Intercambio de información en materia de tecnología aplicable a las acciones en caso de desastres.

4- Diseño y elaboración de programas, proyectos y planes conjuntos de contingencia para caso de desastres.

5- Planificación conjunta en materia de mitigación y coordinación operativa ante hipótesis de riesgo común.

6- Colaboración mutua en las acciones en caso de desastre mediante:

a) Empleo de personal y medios de una Parte a requerimiento de la otra.

b) Utilización de medios de apoyo técnico y logístico a disposición de una Parte a requerimiento de la otra, para desastres ocurridos en el territorio de ésta.

c) Provisión de alimentos y medicamentos a requerimiento de la otra Parte y otros elementos necesarios para mitigar los daños causados por un desastre.

ARTICULO 3
COMISION MIXTA

A los efectos de la aplicación de las normas del presente Acuerdo, se creará una Comisión Mixta, conformada por representantes de los organismos competentes de las Partes y presidida por funcionarios de ambos Ministerios de Relaciones Exteriores. La Comisión Mixta tendrá como función la coordinación de las actividades definidas en el Artículo 2, como asimismo, efectuar el seguimiento de las actividades conjuntas que la Comisión establezca o acuerde.

La Comisión Mixta sesionará alternadamente en Buenos Aires y Lima cada dos (2) años y será presidida por el funcionario de mayor jerarquía del Estado sede de la reunión o, en su defecto, por el de mayor antigüedad en el cargo.

La convocatoria de la Comisión, las fechas de sesiones y los temas que integrarán el orden del día deberán ser acordados por los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes.

ARTICULO 4
PROCEDIMIENTO EN CASO DE DESASTRE

En caso de desastre, deberá observarse el siguiente procedimiento para la aplicación de este Acuerdo:

1- La Parte en cuyo territorio se hubiere producido el desastre comunicará el hecho por vía diplomática a la otra y solicitará su asistencia. Recibida la notificación, la otra Parte dispondrá a la mayor brevedad la intervención de los organismos competentes.

2- Todas las comunicaciones y solicitudes de asistencia que deban cursarse las Partes se canalizarán a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 5
PROCEDIMIENTO DE ENTRADA DEL PERSONAL DE UNA PARTE EN EL TERRITORIO DE LA OTRA

Para la entrada del personal de los organismos competentes de una Parte que deban intervenir en acciones en caso de desastre en el territorio de la otra, se observará el siguiente procedimiento:

1- La Parte que envía notificará por vía diplomática el lugar, fecha y hora de entrada de su personal y especificará:

a) Nombre, categoría, funciones y documento de identidad de los integrantes de su personal.

b) Organismo u organismos al que pertenecen.

c) Descripción y cantidad de los medios técnicos de apoyo y otros objetos tendientes a facilitar el desempeño de su misión, que serán remitidos al territorio de la Parte receptora.

2- Una vez que los integrantes del personal de la Parte que envía haya llegado al territorio de la Parte receptora, ésta deberá procurar el más rápido cumplimiento de las formalidades de entrada y facilitar en todo aquello que sea posible los trámites de ingreso de los objetos referidos en el punto c) del apartado anterior.

3- Los elementos descriptos en el apartado 1, punto c), a su ingreso al territorio de la Parte receptora, estarán exentos de toda clase de derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos.

ARTICULO 6
FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA PARTE QUE ENVIA

Salvo acuerdo en contrario, los gastos que deriven de las actividades del personal de la Parte que envía serán repartidos de la siguiente manera:

1- Los gastos de traslado estarán a cargo de la Parte que envía.

2- Los gastos vinculados a la estadía del personal estarán a cargo de la Parte receptora.

3- Los gastos vinculados al mantenimiento y operación de los medios técnicos utilizados se repartirán en partes iguales.

ARTICULO 7
PREVISIONES PARA EL CASO DE EMPLEO DE MEDIOS PERTENECIENTES A LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA REPUBLICA DEL PERU

Si por la naturaleza de las acciones, en caso de desastre fuera necesario el empleo de personal o medios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la Argentina o del Perú deberán observarse las siguientes previsiones:

1- Los integrantes del personal de la Parte que envía no podrán ser empleados por ninguna razón en tareas de mantenimiento del orden público de la Parte receptora, ni participar en la ejecución de medidas extraordinarias de carácter administrativo que supongan la suspensión o restricción de derechos garantizados constitucionalmente por las Partes.

2- La custodia y seguridad del personal de la Parte que envía estará a cargo de la Parte receptora.

3- Los integrantes del personal de la Parte que envía sólo recabarán instrucciones de los organismos competentes de la Parte receptora en relación a sus tareas de colaboración en las acciones en caso de desastre, manteniendo por el resto su estructura operacional, relación de mando y régimen disciplinario conforme a lo establecido por sus leyes y reglamentos.

4- Cuando se empleen solamente medios de las Fuerzas Armadas de la Argentina o del Perú, serán los Estados Mayores Conjuntos de las Fuerzas Armadas de la República Argentina o de la República del Perú los encargados de asumir la responsabilidad de la coordinación de su empleo, sin perjuicio de las responsabilidades que competan a los demás organismos involucrados.

ARTICULO 8
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Durante su permanencia en el territorio de la Parte receptora, con motivo del desarrollo de la misión, los integrantes del personal de la Parte que envía, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

1- Inviolabilidad personal, salvo para delitos graves.

2- Inmunidad de jurisdicción en materia penal, civil y administrativa, incluyéndose la inmunidad de ejecución y la excepción de la obligación de testificar. La referida inmunidad no se extenderá a actos cometidos fuera del desempeño de la misión.

3- Exención de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales o locales, con excepción de los impuestos indirectos normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios.

4- Exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos de los objetos destinados a su uso personal durante el desarrollo de la misión. Los mismos deberán, sin embargo, ser reexportados en su totalidad a la salida del territorio de la Parte receptora.

5- Exención de la inspección del equipaje personal, salvo que hubiere motivos fundados para suponer que contiene objetos no incluidos en las exenciones mencionadas en el apartado 4 de este Artículo, u objetos cuya importación y/o exportación esté prohibida por la legislación de la Parte receptora o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección deberá realizarse en presencia del interesado y del modo más rápido posible.

Los integrantes del personal de la Parte que envía gozarán de los referidos privilegios e inmunidades desde el momento de su entrada al territorio de la Parte receptora hasta el momento de su salida.

Lo dispuesto no se aplicará a actos ajenos a la prestación de la asistencia ni, tratándose de acciones civiles o administrativas, a faltas intencionales de conducta o negligencia grave.

El personal del Estado que envía tiene el deber de respetar las leyes y reglamentaciones del Estado receptor. El personal del Estado que envía se abstendrá de llevar a cabo actividades políticas u otras actividades incompatibles con dichas leyes o con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 9
RESPONSABILIDAD POR HECHOS ILICITOS

La Parte que envía será responsable por todos los hechos ilícitos que fueren consecuencia directa de las acciones de su personal en ocasión de la realización de las acciones en caso de desastre.

ARTICULO 10
PROCEDIMIENTOS EN CASO DE CONTROVERSIA

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que pudiere suscitarse, será resuelta por la vía de negociaciones directas entre las Partes. Las referidas negociaciones deberán iniciarse dentro de los sesenta (60) días desde el momento en que su inicio fuera solicitado por una de las Partes.

Si las negociaciones directas no permitieren una solución de la controversia, en el plazo de ciento ochenta (180) días ambas Partes o cualquiera de ellas podrán solicitar el sometimiento de la cuestión a un procedimiento arbitral.

A tal fin, se constituirá un Tribunal Arbitral, que estará compuesto por un árbitro designado por cada una de las Partes, los cuales designarán, de común acuerdo, un tercero, que presidirá el Tribunal. En caso de desacuerdo sobre la designación del árbitro, se solicitará su designación al Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

El Tribunal Arbitral establecerá sus propias reglas de procedimiento. A falta de éstas, se aplicarán supletoriamente las Reglas de Procedimiento de la Corte Internacional de Justicia.

ARTICULO 11
ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes hayan procedido al canje de los respectivos instrumentos de ratificación.

ARTICULO 12
VIGENCIA

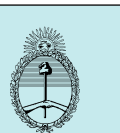
El presente Acuerdo tendrá una duración de diez (10) años y, a su vencimiento quedará renovado automáticamente por otros diez (10) años, salvo que una Parte lo denuncie, mediante una notificación a la otra con una anticipación no menor de un (1) año. En esta situación, las acciones en caso de desastre que estuvieren en curso no se suspenderán ni se interrumpirán por el término del referido plazo.

HECHO en Buenos Aires, a los once días del mes de junio del año dos mil cuatro, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina
Rafael Bielsa
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Por el Gobierno de la República del Perú
Manuel Rodríguez Cuadros
Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETOS



CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II

Decreto 1085/2006

Mantiénese la plena vigencia del régimen instaurado para la ejecución de las obras de la Central Nuclear Atucha II, otorgado a la Comisión Nacional de Energía Atómica y haciendo extensivo el mismo a la Unidad de Gestión Central Nuclear Atucha II de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima, dependientes de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0141625/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.179 declaró de Interés Nacional las obras de la segunda CENTRAL NUCLEAR ATUCHA, PARTIDO DE ZARATE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y asignó a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, hoy organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la realización de las mismas.

Que la Ley Nº 22.244 exceptuó a las contrataciones a celebrar por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA para la ejecución de las obras de Atucha II de las restricciones establecidas en la Ley Nº 22.016 y la Ley Nº 22.268 hizo lo propio con relación a la aplicación del Decreto - Ley Nº 5340 de fecha 1º de julio de 1963 y de la Ley Nº 18.875.

Que en la misma línea de acción y a tales efectos, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó diversos decretos habilitando a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a nombrar, contratar y trasladar personal nacional y extranjero, a importar libres de derechos los elementos, materiales y repuestos con destino a las obras y a efectuar su despacho directo forzoso a plaza, como así también a introducir bienes en admisión temporal.

Que en ese sentido se destacan los Decretos Nº 1063 de fecha 5 de junio 1991, Nº 2311 de fecha 18 de diciembre de 1986, Nº 1740 de fecha 25 de septiembre de 1986, Nº 3183 de fecha 19 de octubre de 1977, Nº 302 de fecha 29 de enero de 1979, Nº 1012 de fecha 16 de mayo de 1980, Nº 1501 de fecha 28 de julio de 1980, Nº 2075 de fecha 11 de agosto de 1983, Nº 1958 de fecha 24 de septiembre de 1990; y las Resoluciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Nº 809 de fecha 26 de febrero de 1981 y de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO Nº 185 de fecha 15 de marzo de 1984.

Que el cometido de completar las obras fue ulteriormente reasignado por el Decreto Nº 1540 de fecha 30 de agosto de 1994 a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), ahora en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y reiterado en el Decreto Nº 981 de fecha 18 de agosto de 2005, mediante el cual al mismo tiempo se instruyó a esa Sociedad a realizar todos los actos societarios necesarios para la conformación de la Unidad de Gestión Central Nuclear Atucha II.

Que el Decreto Nº 1540 de fecha 30 de agosto de 1994 de creación de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), dispuso que la Sociedad se regiría por el texto de dicho Decreto, por sus respectivos Estatutos y por lo previsto en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984, y sus modificatorias).

Que con el objeto de facilitar la transferencia de los activos y contratos dispuesta por el Artículo 10 del Decreto Nº 1540 de fecha 30 de agosto de 1994, resulta conveniente asimilarla exclusivamente a los fines tributarios, al concepto de reorganización de sociedades contemplado en el Artículo 77 de la Ley de Impuestos a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones.

Que el Artículo 15 inciso 9) de la Ley Nº 23.696 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgar diferimientos en el cobro de créditos de organismos oficiales.

Que el Decreto Nº 456 de fecha 11 de septiembre de 1995 otorgó a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) el diferimiento del pago de todos los tributos y derechos cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS relacionados con la importación para consumo de los elementos, materiales, repuestos y servicios necesarios para la construcción de la Central Nuclear Atucha II y con la operación y mantenimiento de las Centrales Embalse y Atucha I.

Que el Artículo 6º inciso g) de la Ley Nº 15.336 declara sujetas a la jurisdicción nacional a las centrales de generación de energía eléctrica mediante la utilización o transformación de energía nuclear o atómica, y el Artículo 12 de dicha norma estipula que las obras e instalaciones de generación de jurisdicción nacional y la energía generada en las mismas no pueden ser gravadas con impuestos y contribuciones, o sujetas a medidas de legislación local que restrinjan o dificulten su libre producción o circulación.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 25.413 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones totales o parciales del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Que el sostenido incremento de la demanda eléctrica derivado de la recuperación de la actividad económica del país, torna indispensable contar en el menor plazo posible con el aporte de la Central Nuclear Atucha II al Sistema Interconectado Nacional.

Que siendo la actividad de generación de energía eléctrica un segmento regido primariamente por las leyes económicas del mercado, es preciso prevenir futuros aumentos de precios a través de soluciones genuinas que apunten al incremento de la oferta de un insumo esencial para el desarrollo de la Nación y el bienestar de sus habitantes.

Que la Central Nuclear Atucha II, según el proyecto en curso, registrará una potencia del orden de los SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (745 MW), contribuyendo a incrementar significativamente el parque de generación eléctrica actualmente instalado y a la consecución de los objetivos señalados en el considerando precedente.

Que las obras de la Central Nuclear Atucha II —cuya ejecución el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha resuelto decididamente impulsar— se encuentran en un estado de avance global cercano al OCHENTA POR CIENTO (80%), estimándose factible su entrada en servicio comercial en un plazo no superior a los CINCO (5) años, condicionado a que la gestión operativa que se imprima a las mismas se lleve a cabo bajo un régimen jurídico que compatibilice la agilidad propia del encuadramiento societario en el derecho privado con los estrictos controles que impone el interés público comprometido.

Que a tal efecto la Unidad de Gestión Central Nuclear Atucha II debe contar con las herramientas legales y administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento de su cometido.

Que la calificación de las obras como de Interés Nacional, y la ya descripta necesidad de habilitarlas en un lapso perentorio para garantizar la provisión de energía eléctrica suficiente para acompañar el crecimiento de la demanda, habilitan la conformación de un régimen especial transitorio que asegure la consecución de los objetivos perseguidos al mínimo costo posible.

Que es decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL completar las obras de la Central Nuclear Atucha II haciendo el máximo uso posible de la ciencia, la tecnología y la industria nacional en un marco normativo que asegure la continuidad de las mismas y evite cualquier interrupción o distorsión de los programas de avance que oportunamente se aprueben, utilizando con este objeto los recursos tecnológicos y humanos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, rehabilitando además las herramientas que ésta empleara en el pasado tendientes a promover el desarrollo de proveedores y contratistas locales.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 981 de fecha 18 de agosto de 2005 encomendó a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la preparación de los proyectos de normas que considerase necesarias para la terminación de las obras de la Central Nuclear referida y su ulterior elevación a la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

Que en virtud de la Nota Nº 140 de fecha 26 de enero de 2005 y de la Resolución Nº 735 de fecha 28 de abril de 2005, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se instruyó a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) para celebrar un contrato de fideicomiso con una entidad financiera de propiedad del ESTADO NACIONAL, cuyos recursos deberán ser destinados prioritariamente a pagos e inversiones necesarias para la construcción de la Central Nuclear Atucha II.

Que además, a fin de abaratar los costos de elaboración del agua pesada, resulta imprescindible arbitrar medidas conducentes para ello respecto de la provisión de gas y energía eléctrica.

Que la necesidad del presente régimen específicamente aplicable a la finalización de las obras referidas y la urgencia de su entrada en vigencia, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 15 inciso 9 de la Ley Nº 23.696 y sus modificatorias, y el último párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 25.413 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Mantiénese la plena vigencia del régimen instaurado para la ejecución de las obras de la Central Nuclear Atucha II, otorgado a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por las Leyes Nº 22.179, Nº 22.268 y Nº 22.244, los Decretos Nº 1063 de fecha 5 de junio de 1991, Nº 2311 de fecha 18 de diciembre de 1986, Nº 1740 de fecha 25 de septiembre de 1986, Nº 3183 de fecha 19 de octubre de 1977, Nº 302 de fecha 29 de enero de 1979, Nº 1012 de fecha 16 de mayo de 1980, Nº 1501 de fecha 28 de julio de 1980, Nº 2075 de fecha 11 de agosto de 1983 y Nº 1958 de fecha 24 de septiembre de 1990; y las Resoluciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Nº 809 de fecha 26 de febrero de 1981 y de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO Nº 185 de fecha 15 de marzo de 1984, haciéndose extensivo el mismo a la Unidad de Gestión Central Nuclear Atucha II de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Los actos realizados por NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) a través de la Unidad de Gestión Central Nuclear Atucha II, se regirán por las normas y principios del derecho privado, por lo que no le serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias, del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios —Régimen de Contrataciones del Estado— de la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas y sus modificatorias, de la Ley Nº 25.551, de la Ley Nº 25.300, de la Ley Nº 24.493, las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, de la Ley Nº 18.753 ni, en general, normas o principios de derecho administrativo, sin perjuicio de los controles que resulten aplicables por imperio de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Art. 3º — Instrúyese a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) para que a través de la Unidad de Gestión Central Nuclear Atucha II instrumente, de manera compatible con los requerimientos del proyecto, mecanismos sustitutivos del régimen establecido en la Ley Nº 25.551 destinados a la recuperación y desarrollo de aquellos proveedores y contratistas locales susceptibles de ser empleados en su ejecución.

Art. 4º — Sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes en la materia, NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) organizará una registración contable independiente para las operaciones que realice la Unidad de Gestión Central Nuclear Atucha II que se reflejará en la contabilidad de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA).

Art. 5º — Todas las presentaciones o trámites que deba realizar NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) para la mejor dinámica de la Unidad de Gestión Central Nuclear Atucha II ante las autoridades nacionales, reparticiones públicas de cualquier naturaleza y entidades privadas, tramitarán con preferente despacho.

Art. 6º — Mantiénense los beneficios de que goza actualmente NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) en materia tributaria y aduanera bajo jurisdicción nacional y otórgase el diferimiento del pago de todos los tributos y derechos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, pendientes de cancelación a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto y los que se devenguen hasta la fecha de entrada en servicio comercial de la Central Nuclear Atucha II, relacionados con la importación para consumo de los elementos, materiales, repuestos y servicios necesarios para las obras incluidas en el Artículo 2º del Decreto Nº 456 de fecha 11 de septiembre de 1995.

El diferimiento a que hace referencia el párrafo precedente comprende las deudas con la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS e implicará la condonación de los intereses y recargos generados desde el origen de sus respectivos vencimientos.

Las obligaciones fiscales diferidas deberán ser canceladas en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de los NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de entrada en servicio comercial de la Central, de acuerdo a las formas y condiciones que al respecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 7º — Tratándose la Central Nuclear Atucha II de una obra de generación de electricidad bajo jurisdicción nacional, son de aplicación los Artículos 1º, 6º y 12 de la Ley Nº 15.336. En consecuencia se considera que el impuesto de sellos o cualesquiera otro de carácter similar establecido por una autoridad local que grave la instrumentación de los actos y contratos a celebrar por NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) con sus contratistas o proveedores de bienes o servicios, dificulta la libre producción y circulación de la energía eléctrica e interfiere con los objetivos de interés nacional que motivan la construcción y explotación del establecimiento. Las tasas y mejoras por servicios de orden local serán aplicables en tanto retribuyan mediante una contraprestación razonable servicios necesarios y efectivamente prestados y no se superpongan con servicios o mejoras similares brindados o suministrados por NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) o entidades bajo jurisdicción federal. Los contratos, órdenes de compra y de servicios o contrataciones de cualquier naturaleza que celebre NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) con terceros incluirán las estipulaciones que correspondan conforme la declaración contenida en los párrafos precedentes.

Art. 8º — La Unidad de Gestión Central Nuclear Atucha II se encontrará sujeta al control de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) a través de la Comisión Fiscalizadora destacada en NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), en el marco de lo normado en las Leyes Nº 24.156 y Nº 19.550. A efectos de coadyuvar a las tareas concernientes al control, NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) deberá acordar con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) la realización de auditorías que permitan evaluar la razonabilidad de la información periódica emitida por la Sociedad sobre el avance físico y financiero de la obra.

Art. 9º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que emita las disposiciones y normas necesarias para prorrogar y mantener en vigencia hasta la puesta en marcha comercial de la Central Nuclear Atucha II todos los derechos y autorizaciones a favor de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) correspondientes al acceso de la aludida Central a la capacidad de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Art. 10. — Ratifícase la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 de fecha 5 de septiembre de 2005 cuya copia autenticada se agrega al presente como ANEXO I, la que podrá ser adecuada por dicho organismo en función de las necesidades de las obras de la Central Nuclear Atucha II.

Art. 11. — Aclárase que, exclusivamente a los fines tributarios, la constitución de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) establecida por el Decreto Nº 1540 de fecha 30 de Agosto de 1994 se considera como reorganización de sociedades comprendida en las disposiciones del Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, en virtud de lo cual la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS transferirá los créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado relacionados con la construcción de la Central Nuclear Atucha II a favor de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) correspondientes a los bienes cedidos a favor de la precitada sociedad por el Decreto Nº 1540 de fecha 30 de agosto de 1994.

Art. 12. — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a verificar el monto de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado a transferir a favor de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y en su caso dictar los actos administrativos necesarios para la instrumentación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 13. — Incorpórase en el primer párrafo del Artículo 10 de la reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, aprobada por el Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, como último inciso el siguiente:

"....) Las cuentas bancarias en las que resulte titular el fideicomiso "Plan de Finalización de Atucha II", constituido por NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) en carácter de fiduciante, para la administración de los recursos financieros a ser aportados por el ESTADO NACIONAL ARGENTINO en el marco del "Plan Energético Nacional 2004-2008" y de las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 735 de fecha 28 de abril de 2005 y Nº 868 de fecha 30 de junio de 2005."

Art. 14. — Dispónese, con carácter de excepción, que la energía eléctrica requerida para el proceso de fabricación del agua pesada para la Central Nuclear Atucha II a realizarse en la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP) ubicada en la localidad de Arroyito, Provincia del NEUQUEN, se considera parte de un proceso de autoproducción, generada en las centrales de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) para ser utilizada en la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP) y sin su ingreso en el Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.), con excepción del proceso de transporte, a cuyo efecto se instruye a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a dictar las normas que sean necesarias para su implementación.

Art. 15. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Nilda C. Garré. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — Alberto J. B. Iribarne. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García. — Jorge E. Taiana. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Comisión Nacional de Energía Atómica

Resolución 195

Bs. As., 5/9/2005

VISTO la ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y el Decreto Nº 981/05, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley otorga a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), un conjunto de obligaciones, facultades y competencias en el área nuclear.

Que el Decreto Nº 981/05, establece entre otros aspectos como objetivo llevar a cabo todos aquellos actos que fuere menester para la puesta en operación de la Central Nuclear Atucha II y en particular encomienda a la SECRETARIA DE ENERGIA, concretar la participación de la CNEA, en el capital accionario de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA).

Que en función de lo expresado en los considerandos anteriores, es conveniente adoptar las medidas necesarias para la adecuada participación de la CNEA en relación con la construcción y servicios a las centrales nucleares de potencia de nuestro país.

Que a fin de trabajar de, manera centralizada y ejecutiva y en estrecha coordinación con NA-SA, es necesario crear, en el ámbito de esta COMISION NACIONAL la UNIDAD ENERGIA NUCLEAR, para llevar a cabo las acciones necesarias, aplicables al campo de la ingeniería, desarrollo, montaje, servicios y puesta en marcha de las referidas centrales nucleares, actuales y futuras.

Que el suscripto es autoridad competente para dictar la presente en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Crear transitoriamente la UNIDAD ENERGIA NUCLEAR, dependiente de la Presidencia de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, cuyos objetivos y acciones se consignan en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- La Unidad creada en el Artículo 1º reportará a la Presidencia de la CNEA, a través de la GERENCIA GENERAL.

ARTICULO 3º.- Pese al DEPARTAMENTO SECRETARIA Y DESPACHO para su registro, publicación en el BOLETIN ADMINISTRATIVO PUBLICO y archivo. Gírese copia de la presente a los Organismos Principales. Dr. José Pablo Abriata, Presidente.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL PRESIDENTE Nº: 195

UNIDAD ENERGIA NUCLEAR

OBJETIVOS

Entender en todo lo relacionado con la implementación y el control de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, diseño, montaje, puesta en marcha, seguridad y servicios a Centrales Nucleares de Potencia, fortaleciendo y consolidando las capacidades de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) en ingeniería y tecnología nuclear. Asesorar a las autoridades de la CNEA sobre la inserción sustentable de la nucleoelectricidad en el contexto energético nacional.

ACCIONES:

1. Participar en coordinación y acuerdo con NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S. A. (NA-SA), en las actividades de la Central Nuclear Atucha II inherentes a revisión, actualización de ingeniería, finalización de la obra, puesta en marcha, seguridad y posterior asistencia técnica durante la operación de la misma.

2. Efectuar estudios y actividades inherentes a la extensión de la vida útil de las Centrales Nucleares argentinas en operación, coordinando y acordando con NA-SA y la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) las acciones correspondientes.

3. Administrar y gestionar nuevos proyectos de reactores nucleares para la producción masiva de energía. Promover la capacidad argentina de desarrollar ingeniería de reactores nucleares de última generación, en particular el reactor CAREM.

4. Participar en la planificación, en acuerdo y colaboración con NA-SA, para la construcción de una cuarta Central Nuclear de Potencia en la Argentina.

5. Planificar y mantener la coordinación e información mutua con NA-SA respecto de los requerimientos de servicios de las Centrales Nucleares en operación a los efectos de gestionar la participación de la CNEA en los mismos, incluidas cuestiones relacionadas con su seguridad.

6. Participar en la planificación, control, y gestión de los requerimientos para la provisión y evaluación del comportamiento en servicio de Elementos Combustibles para las Centrales Nucleares de Potencia, en operación, en construcción y futuras, coordinando estas acciones con los otros sectores de la Institución involucrados en el tema.

7. Participar en la planificación, implementación y control de gestión de las actividades relativas al manejo de los elementos combustibles gastados de Centrales Nucleares de Potencia, coordinando actividades con los otros sectores de la Institución involucrados en el tema.

8. Coordinar con el PROGRAMA NACIONAL DE GESTION DE RESIDUOS RADIACTIVOS, en lo que hace a su relevancia desde el punto de vista de las Centrales Nucleares de Potencia en operación, en construcción y futuras.

9. Prever y coordinar la marcha de las actividades relacionadas al suministro de materiales nucleares utilizados en las Centrales Nucleares de Potencia en operación, en construcción y futuras, en lo que hace a las necesidades de dichas Centrales, y en consulta con NA-SA.

10. Participar en lo atinente a planeamiento energético en coordinación con los sectores de planificación de la SECRETARIA DE ENERGIA. Realizar los estudios y análisis necesarios destinados a asegurar la continuidad y sustentabilidad a futuro de la generación nucleoeléctrica, analizando su contribución porcentual estratégica a la matriz energética de la Argentina.

11. Planificar y efectuar el relevamiento y seguimiento de las Centrales Nucleares en operación, implementando las capacidades apropiadas para ejecutar oportunamente el desmantelamiento seguro y eficiente de las mismas, en colaboración y acuerdo con NA-SA y la ARN.

12. Prever y contribuir a la preservación del conocimiento pertinente en el área nuclear, incluyendo la formación de nuevos recursos humanos y la capacitación continua de los existentes.

13. Supervisar, evaluar y asegurar la ejecución del PROGRAMA DE INGENIERIA DE CENTRALES NUCLEARES DE POTENCIA de la CNEA.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1095/2006

Actualización de los montos de suplementos y compensaciones. Creáse, para los casos en que corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, el Decreto Nº 1081 del 31 de diciembre de 1973, el Decreto Nº 2769 del 30 de diciembre de 1993, el Decreto Nº 388 del 16 de marzo de 1994, el Decreto Nº 1104 del 8 de setiembre de 2005 y el Decreto Nº 92 del 25 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2769/93 se agregaron determinados suplementos a la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II - Personal Militar en Actividad de la Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios.

Que por los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 2769/93 se agregaron respectivamente como apartados d) y e) del inciso 4 del artículo 2405 del Decreto Nº 1081/73, el "Suplemento por responsabilidad de cargo o función" y el "Suplemento por mayor exigencia de vestuario".

Que por el artículo 2º se agregó como inciso j) del artículo 2408 del Decreto Nº 1081/73, la "Compensación por vivienda" y por el artículo 3º se reemplazó el inciso f) del artículo precitado referido a la "Compensación para adquisición de textos y demás elementos de estudio".

Que con el transcurso del tiempo y en atención a las características que demandan los compromisos de específicas funciones de algunos integrantes de las Fuerzas Armadas, el Decreto Nº 1104/05 dispuso la actualización de los montos de los suplementos y compensaciones mencionados en los considerandos precedentes.

Que, asimismo, resulta necesario contener la aplicación de la medida propiciada, en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de que se trata.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre el comienzo de la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1 de julio de 2006.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005) y sus modificatorias.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Qué la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir de 1 de julio de 2006, el punto 2 del apartado d) del inciso 4 - Otros Suplementos Particulares - del artículo 2405 de la reglamentación del Capítulo IV - Haberes - del Título II - Personal Militar en Actividad - de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (62,50%), CINCUENTA POR CIENTO (50%), CUARENTA POR CIENTO (40%) y TREINTA POR CIENTO (30%) para el personal superior y del CUARENTA POR CIENTO (40%), TREINTA POR CIENTO (30%) y VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401, inciso 3, de esta Reglamentación" y a partir del 1 de setiembre de 2006 por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), SESENTA POR CIENTO (60%), CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) y TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) para el personal superior y del CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%), TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) y TREINTA POR CIENTO (30%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401, inciso 3, de esta Reglamentación".

Art. 2º — Increméntanse los "Coeficientes del Haber por Tipo de Grupo Familiar" destinados a la liquidación de la Compensación por vivienda oportunamente establecidos como Anexo I del Decreto Nº 2769/93 y sus modificatorios, agregada como inciso j) del artículo 2408 de la reglamentación mencionada en el artículo precedente en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1 de julio de 2006 y en un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1 de setiembre de 2006.

Art. 3º — Increméntase la Compensación para la adquisición de textos y demás elementos de estudio del inciso f) del artículo 2408 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevando del TREINTA POR CIENTO (30%) al TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50%) el porcentaje de los apartados 1 y 2 de dicho inciso a partir del 1 de julio de 2006 y al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) a partir del 1 de setiembre de 2006.

Art. 4º — Increméntase el porcentaje para la liquidación del Suplemento por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el punto 2 del apartado e) del inciso 4 del artículo 2405 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevándolo del VEINTE POR CIENTO (20%) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1 de julio de 2006 y al TREINTA POR CIENTO (30%) a partir del 1 de setiembre de 2006.

Art. 5º — Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal militar en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 19.101 y su reglamentación, las sumas fijas establecidas por el artículo 7º del Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2006 y el adicional transitorio otorgado por el Decreto Nº 1104/05, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores.

b) A partir del 1 de julio de 2006 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 1º a 4º del presente Decreto al 1 de julio de 2006.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1 de setiembre de 2006 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del NUEVE POR CIENTO (9%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 1º a 4º del presente Decreto al 1 de setiembre de 2006.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1 de setiembre de 2006 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 6º — Sustitúyese, a partir del 1 de julio de 2006 el artículo 5º, inciso a) del Decreto Nº 1104/05 por el siguiente: "a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal militar en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones, regulares, normales, habituales y permanentes, liquidados al citado personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 19.101 y su reglamentación, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores".

Art. 7º — Incorpórase como párrafo segundo del artículo 6º del Decreto Nº 92 del 25 de enero de 2006, el siguiente texto: "Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior serán abonadas al personal militar dado de alta con posterioridad al 1 de julio de 2005, en los casos que corresponda y a partir de la fecha de su incorporación, debiendo considerarse a los fines de su determinación, las pautas de liquidación imperantes con anterioridad a la fecha citada respecto de su situación salarial de ingreso."

Art. 8º — Facúltase al Ministro de Defensa, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación del artículo 5º precedente, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del monto fijo creado, en consonancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.

Art. 9º — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los Suplementos Particulares y Compensaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente Decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por los Decretos Nº 2769/93 y Nº 388/94, durante el tiempo que el personal beneficiario desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 5º del presente Decreto. No serán de aplicación las normas de enganche que extiendan los alcances del presente Decreto a las Fuerzas de Seguridad.

Art. 10. — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 11. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFI-

CIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Alberto J. B. Iribarne. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus. — Jorge E. Taiana. — Ginés M. González García.

SERVICIO OFICIAL DE CORREO

Decreto 1087/2006

Dase por prorrogado hasta el 31 de julio de 2007, el plazo fijado en el Artículo 1º del Decreto Nº 1758/2005, a los efectos de consolidar la operatoria de la sociedad Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0079336/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nros. 1075 de fecha 19 noviembre de 2003, 721 de fecha 11 de junio de 2004, 635 de fecha 14 de junio de 2005 y 1758 de fecha 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003 el PODER EJECUTIVO NACIONAL rescindió, por culpa del concesionario, el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA por el cual se concedió el Servicio Oficial de Correo, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y los restantes servicios que la concesionaria se encontraba habilitada a realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal, por las causales previstas en el Numeral 30.1. a) y b) de dicho Contrato.

Que, en esas condiciones, el ESTADO NACIONAL reasumió transitoriamente la operación del Servicio Oficial de Correo.

Que el Artículo 4º del referido decreto instruyó al MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, procediera a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional a fin de volver a privatizar el servicio público postal.

Que el Decreto Nº 721 de fecha 11 de junio de 2004 dispuso la constitución de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS hasta tanto se privatice, bajo el régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Que, asimismo, el decreto mencionado precedentemente dispuso prorrogar por un término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de su vencimiento, el plazo fijado por el Artículo 4º del Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003.

Que, en aras de llevar a cabo el procedimiento licitatorio a que se refiere el Artículo 4º del Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003, garantizando la continuidad y la eficacia de la prestación del Servicio Oficial de Correo, se dictó el Decreto Nº 635 de fecha 14 de junio de 2005, que resolvió prorrogar el plazo fijado en el Artículo 1º del Decreto Nº 721 de fecha 11 de junio de 2004.

Que a los efectos de consolidar la operatoria de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, se entendió procedente la prórroga, hasta el día 30 de junio de 2006, del plazo fijado por el Artículo 1º del decreto citado en el Considerando precedente, mediante Decreto Nº 1758 de fecha 29 de diciembre de 2005.

Que las razones tenidas en cuenta para la adopción de la mencionada medida se mantienen a la fecha, por lo que se estima conveniente fijar un nuevo plazo para la realización del procedimiento licitatorio en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 31 de julio de 2007, el plazo fijado en el Artículo 1º del Decreto Nº 1758 de fecha 29 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1088/2006

Desígnanse a egresados de la ampliación del Primer Curso de Guardaparques de Apoyo "Brigadista Héctor 'Pila' Sáez y Guardaparque José Barreiro", en vacantes de la planta permanente del mencionado organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente Nº 923/2004, en TRES (3) cuerpos, del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales aprobado por Decreto Nº 1455/1987 prevé la incorporación periódica a dicho cuerpo de aquellos cursantes que, egresados de los cursos promovidos y/o dictados con el citado fin por dicho organismo, sean considerados aptos para la función.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, a través de su Centro de Formación y Capacitación en Areas Protegidas, sito en la ciudad de Embalse Río Tercero, Provincia de Córdoba, ha dado por finalizado el día 2 de setiembre de 2005 la ampliación del Primer Curso de Guardaparques de Apoyo "Brigadista Héctor 'Pila' Sáez y Guardaparque José Barreiro".

Que habiendo concluido el curso antes mencionado, es imperioso, para la salvaguarda de los espacios y áreas protegidas en todo el ámbito del territorio nacional, proceder a la designación de los egresados del curso citado, que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Que la Resolución del Presidente del Honorable Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES Nº 094 del 16 de octubre de 2003 por la que se aprueba el modelo de selección de postulantes para la cobertura de las vacantes del I Curso de Guardaparques de Apoyo establece, como requisito deseable, disponer de vivienda en el ámbito donde se encuentre la vacante.

Que ello se fundamenta en el hecho de que el curso estuvo dirigido a seleccionar Guardaparques de Apoyo domiciliados en las comunidades circundantes a las áreas protegidas y para que presten servicios en las mismas, y por lo tanto, no se dan las condiciones de desarraigo que se presentan cuando la finalidad es la cobertura de cargos con el asiento de funciones ubicados en zonas alejadas del lugar en que viven los postulantes.

Que por estas razones, no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo 16, inciso c) del Decreto Nº 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987, tanto para los agentes designados a través del presente decreto como para los que fueron designados por Decreto Nº 1.803 del 10 de diciembre de 2004.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1/2006, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que se ha dado intervención a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7 y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse a los egresados de la ampliación del Primer Curso de Guardaparques de Apoyo "Brigadista Héctor 'Pila' Sáez y Guardaparque José Barreiro", que se mencionan en el Anexo I del presente decreto, en las vacantes de la planta permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, categoría GA-1 del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987, a partir del dictado del presente decreto, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — Establécese que los Guardaparques de Apoyo designados por el Artículo 1º precedente como los que fueron designados por Decreto Nº 1803 de fecha 10 de diciembre de 2004, no se encuentran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 16, inciso c), del Decreto Nº 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

	Nombre y Apellido	D.N.I.
1	MIRABELLI, Marian Eliana	26.769.988
2	AZUA, Lucio Gerardo Nicolás	24.743.404
3	GOMEZ, Griselda	29.183.027
4	PAIVA, Eber Rolando	30.274.349
5	LOPEZ, Bonifacio Ariel	22.822.299
6	TOLEDO, César Adrián	22.700.942
7	ALEMAN, Raúl Roberto	29.296.283
8	PUCHETA, Roberto Carlos	24.395.468
9	ESPINOLA, Diego Martín	29.929.013

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1089/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Publicidad Oficial, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Medios.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, Nº 1486 de fecha 1º de diciembre de 2005, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2006.

Que a través del Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 1486/05 fue designada con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, la Arquitecta Da. Graciela Mónica MISASI, en el cargo de Directora de Publicidad Oficial, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 1486/05, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Arquitecta Da. Graciela Mónica MISASI (D.N.I. Nº 12.081.385), en el cargo de Directora de Publicidad Oficial, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 1486/05.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 1090/2006

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1578 de fecha 9 de diciembre de 2005 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 1578/05 fue designado con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, D. Sergio Alejandro ARRIETA, en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que a través del Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 1578/05, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Sergio Alejandro ARRIETA (D.N.I. Nº 23.846.027), en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 1578/05.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

CONGRESOS

Decreto 1092/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y provenientes de los países participantes en "Clan 2006-XXXII Congreso Latinoamericano de Neurocirugía", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0073074/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE NEUROCIRUGIA (CUIT Nº 33-65076138-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento «CLAN 2006 - XXXII CONGRESO LATINOAMERICANO DE NEUROCIRUGIA», a realizarse en el Sheraton Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 26 de octubre de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CLAN 2006 - XXXII CONGRESO LATINOAMERICANO DE NEUROCIRUGIA", a realizarse en el Sheraton Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 26 de octubre de 2006, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 1093/2006

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1230/2005 de la citada Secretaría, por Uniquim S.R.L.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente Nº 253/04 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se substancia el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma UNIQUIM SRL contra la Resolución SE.DRO.NAR Nº 1230/05.

Que por la aludida Resolución se dispuso la aplicación de la sanción de suspensión de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS de la empresa UNIQUIM SRL, por el término de cinco (5) días hábiles.

Que, el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto fue rechazado mediante Resolución SE.DRO.NAR Nº 123/06, correspondiendo resolver, en esta instancia el recurso jerárquico en subsidio previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que desde el punto de vista formal se han cumplimentado los recaudos previstos en los artículos 89 y 90 del mencionado reglamento, toda vez que el recurso fue presentado en tiempo y forma.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, y sin perjuicio de que la empresa recurrente no ha ampliado los fundamentos de su recurso, corresponde que en esta instancia el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por UNIQUIM SRL. sea desestimado toda vez que la Resolución atacada ha sido dictada conforme a derecho.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia emitiendo el correspondiente dictamen.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y 90, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1230/05 emanada del titular de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la firma UNIQUIM SRL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1094/2006

Dase por designada con carácter transitorio, Directora Nacional de Juventud de la Subsecretaría de Abordaje Territorial de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 1573/06.

Que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de juventud, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulo I, III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la señora Mariana Agustina GRAS BUSCETTO (D.N.I. Nº 31.344.236), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 01 de junio de 2006, con carácter transitorio, a la señora Mariana Agustina GRAS BUSCETTO (D.N.I. Nº 31.344.236) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Directora Nacional de Juventud de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto en los Títulos II, Capítulo I, III, Capítulo III y VI articulo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 511/2006

Dase por aprobada una contratación destinada a la Secretaría de Coordinación Técnica, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0036602/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contratación de personal en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organismo resulta necesario aprobar la contratación indicada en el Anexo adjunto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que demande la contratación de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000302 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA
Código de Control: 0000003036

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROCA ANIDO	NELSON JORGE	CG2	DNI 92046441	4800.00	0.00	4800.00	14400.00	01/02/06	30/04/06	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000302 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	4800.00	0.00	4800.00
MARZO	2006	4800.00	0.00	4800.00
ABRIL	2006	4800.00	0.00	4800.00
Totales		14400.00	0.00	14400.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 512/2006

Apruébase una contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 22/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.164.070/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 875 del 20 de julio de 2005, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y 1 del 19 de enero de 2006, y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – SINAPA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y sus modificatorios) – de fecha 07 de julio de 2005, incorporados como Anexos I, II, III y IV del citado Decreto.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Jurídico, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo en el Programa 22, Fuente de Financiamiento 13 Recursos con Afectación Específica, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado –, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo en el Programa 22, Fuente de Financiamiento 13 Recursos con Afectación Específica, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado –, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURISDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
MASTROPASQUA, RAFAEL CARLOS	12.961.343	B - 7	01/04/2006	31/12/2006	Dirección Nacional de Relaciones Federales
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 513/2006

Danse por aprobadas las enmiendas a contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/8/2006

VISTO el Expediente Nro. 1.165.433/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58/06 se aprobaron las contrataciones de los Licenciados Doña Bárbara PERROT (M.I. Nº 24.127.900) y del licenciado Don Daniel Horacio CONTARTESE (M.I. Nº 13.515.678), celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada SUBSECRETARIA, a cuyo fin resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo de la presente.

Que las personas cuyas enmiendas a las contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas a las contrataciones entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01 – Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
PERROT, BARBARA	24.127.900	CONSULTOR B RANGO I	2.440	21.960	01/04/06	31/12/06	SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES
CONTARTESE, DANIEL HORACIO	13.515.678	CONSULTOR B RANGO I	2.440	21.960	01/04/06	31/12/06	SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							2
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			4.880	43.920			

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 514/2006

Apruébase la modificación a un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/8/2006

VISTO el expediente Nº 1746/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 96 de fecha 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato de la Licenciada Olga Inés ZATTERA en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 96/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Olga Inés ZATTERA (DNI Nº 12.453.057) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE - SECRETARIA DE EDUCACION – (Mod. RM Nº 96/06)	ZATTERA OLGA INES	27-12453057-7	01-02-06	31-12-06	CB4	completa	$ 2.941,00	$ 32.351,00
	Programa 29 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 32.351,00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 515/2006

Exceptúase al citado organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a los efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente Nº 46.257/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Ley Nº 26.078, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la ley citada en el Visto se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento de diversos cargos vacantes financiados de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de posibilitar su cobertura por resultar de imperiosa necesidad para asegurar el normal funcionamiento de dicho Organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de esta medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

GERENCIA/UNIDAD	CANTIDAD	NIVEL	NIVEL FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
Gerencia Técnica y Normativa	1	A	I	Gerente
Gerencia de Asuntos Jurídicos	1	B	III	Subgerente de Liquidaciones
Unidad de Auditoría Interna	1	B	IV	Responsable de Auditoría Legal y Normativa
Unidad de Auditoría Interna	1	B	IV	Responsable de Auditoría Operativa

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 516/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, por el mencionado organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente Nº 833/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada - en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 577/03 se ha modificado el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, estableciendo en su Artículo 1º que corresponderá al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar las contrataciones de los profesionales que se mencionan en el Anexo de esta medida.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que los consultores cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que a cada uno se le indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

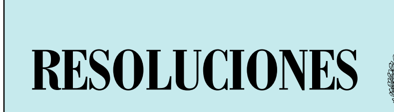
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
ACORONI, Gustavo Juan	12.944.640	01-01-06	30-06-06	B–III	$ 2.883.-	$ 17.298.-
ALESSANDRONI, Gustavo Abel	22.122.824	01-01-06	30-06-06	A-I	$ 3.250.-	$ 19.500.-
APARICIO, María Andrea	16.560.243	01-01-06	30-06-06	C-IV	$ 2.164.-	$ 12.984.-
BENITEZ KLANER, Ada Teresa	18.371.267	01-01-06	30-06-06	A-I	$ 3.250.-	$ 19.500.-
BERRA, Martha Nazarena	22.147.072	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
BUJAN, Juan Eduardo	7.703.265	01-01-06	30-06-06	C-IV	$ 2.164.-	$ 12.984.-
BUONO, Fernando Alberto	23.344.023	01-01-06	30-06-06	B–III	$ 2.883.-	$ 17.298.-
BUSCAGLIA, Héctor Juan	10.329.730	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
CASTAÑO, Liliana Alejandra	22.029.196	01-01-06	30-06-06	B–III	$ 2.883.-	$ 17.298.-
CELANO, Adriana Beatriz	16.939.909	01-01-06	30-06-06	C-IV	$ 2.164.-	$ 12.984.-
CESARETTI, Marta Estela	13.713.214	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
CIL, Lorena	26.825.902	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
DE LA ENCINA, Gustavo Héctor	17.357.104	01-01-06	30-06-06	B-II	$ 2.707.-	$ 16.242.-
FASSETTA, Edgar Clemar	14.864.425	01-01-06	30-06-06	A-II	$ 3.610.-	$ 21.660.-
FELIZIA, Jorge Alberto Anselmo	6.050.223	01-01-06	30-06-06	A-I	$ 3.250.-	$ 19.500.-
FERNANDEZ DE PRADO, Axel Gustavo	22.049.126	01-01-06	30-06-06	A-II	$ 3.610.-	$ 21.660.-
GAMARRA, Nibia Esther	4.150.674	01-01-06	30-06-06	C-IV	$ 2.164.-	$ 12.984.-
GARCIA RUIZ, María Encarnación	26.942.025	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
GASTRELL, Diego Lucas	24.882.508	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
IGLESIAS, Luciano Horacio	22.824.924	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
LERTORA, Jorge Miguel	10.660.863	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
LIBARONA, Osvaldo Darío	23.856.943	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
LIONETTI, Guido Javier	26.461.526	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
LUQUE, María Elvira	10.438.414	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
MARINO, Natalia	22.896.709	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
MARTIN, Silvia Mónica	18.520.986	01-01-06	30-06-06	A-I	$ 3.250.-	$ 19.500.-
MORENO, Roberto Joaquín	7.613.313	01-01-06	30-06-06	A-II	$ 3.610.-	$ 21.660.-
MUSMANNO, Diego Heriberto	22.200.576	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
PARMA, Roberto Luis Angel	5.172.962	01-01-06	30-06-06	A-II	$ 3.610.-	$ 21.660.-
PERALTA, Cristian Ariel	24.649.470	01-01-06	30-06-06	B–III	$ 2.883.-	$ 17.298.-
RIZZO, Elisabeth Amalia	14.326.304	01-01-06	30-06-06	C-IV	$ 2.164.-	$ 12.984.-
ROSA, Marina Fabiana	20.002.582	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
SAENZ, Martín Javier	16.557.795	01-01-06	30-06-06	B-II	$ 2.707.-	$ 16.242.-
SALERNO, Adriana Carola	5.251.209	01-01-06	30-06-06	B-IV	$ 3.041.-	$ 18.246.-
SAMBRIZZI, Amanda Beatriz	10.222.856	01-01-06	30-06-06	B-IV	$ 3.041.-	$ 18.246.-
SORIANO, Vanina	26.621.477	01-01-06	30-06-06	B-I	$ 2.440.-	$ 14.640.-
SOSA KOSIR, Alejandro	21.892.058	01-01-06	30-06-06	B–III	$ 2.883.-	$ 17.298.-
TASIN, Julio Hernán	21.471.120	01-01-06	30-06-06	B-II	$ 2.707.-	$ 16.242.-
TROIANO, Rubén Oscar	13.612.617	01-01-06	30-06-06	A-II	$ 3.610.-	$ 21.660.-
VICTORIA, Julio César	24.799.595	01-01-06	30-06-06	B-II	$ 2.707.-	$ 16.242.-
TOTAL					$ 109.795.-	$ 658.770.-



RESOLUCIONES

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 31.296/2006

Auspícianse las "Jornadas Internacionales de Estadística (JIE)", que se llevarán a cabo en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 18/82006

VISTO, el Expediente Nº 47.879 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita el auspicio solicitado a (fs. 07) por el Señor Gerente de Estudios y Estadísticas de este Organismo, Lic. Ernesto ROSA, para que se auspicie las "JORNADAS INTERNACIONALES DE ESTADISTICA (JIE)", organizadas por la SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTADISTICA (SAE), LA SOCIEDAD CHILENA DE ESTADISTICA (SOCHE), EL GRUPO ARGENTINO DE BIOMETRIA (GAB) y el INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTADISTICA (IASI), llevándose a cabo entre el 10 y 13 de Octubre de 2006 en la ciudad de Rosario — Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO

Que es de importancia, en virtud de la confluencia con otros eventos nacionales e internacionales, convirtiéndola a ésta en el principal evento del tema dentro de América Latina.

Que se realizarán actividades de relevancia para el mercado asegurador y para las técnicas y métodos en los que se respalda.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio a las "JORNADAS INTERNACIONALES DE ESTADISTICA (JIE)", que se llevará a cabo entre el 10 y 13 de Octubre de 2006 en la ciudad de Rosario – Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1644/2006

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Misioneras de Jesús Verbo y Víctima", con sede legal en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Bs. As., 14/8/2006

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 36.206/06, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de las "MISIONERAS DE JESUS VERBO Y VICTIMA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/95— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las "MISIONERAS DE JESUS VERBO Y VICTIMA", con sede legal en calle El Toledano Nº 1015, Ciudad de San Rafael, PROVINCIA DE MENDOZA, y domicilio especial en calle Viamonte Nº 2741, 2º Piso, Departamento "N", CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganacias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 2116

Procedimiento de cancelación de destinaciones suspensivas de importación temporal con transformación, anteriores a la vigencia de la Resolución General Nº 1796. Resolución General Nº 1989. Norma complementaria.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO la Resolución General Nº 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general aprobó el procedimiento para la cancelación de "Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal con Transformación", anteriores a la vigencia de la Resolución General Nº 1796.

Que a su vez, dispuso que dicho procedimiento es aplicable, durante un determinado plazo, a los operadores adheridos al "Régimen de Aduanas Domiciliarias".

Que correlativamente, prevé que los sujetos que no se encuentren incluidos en el aludido "Régimen de Aduanas Domiciliarias" podrán solicitar la aplicación de este procedimiento.

Que en virtud de la evaluación realizada, resulta aconsejable extender el plazo de aplicación del referido procedimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender el plazo de aplicación del "Procedimiento de Cancelación de Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal con Transformación Anteriores a la Vigencia de la Resolución General Nº 1796", dispuesto por la Resolución General Nº 1989, a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial hasta el 30 de noviembre de 2006, ambas fechas inclusive.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Dirección General de Aduanas

IMPORTACIONES

Resolución 50/2006

Déjase sin efecto la Resolución Nº 97/98.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12126-25-2005, lo dispuesto oportunamente por la Resolución Nº 650/2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución General Nº 1907, relativa al sistema de control de valor en aduana de las mercaderías importadas, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 97/98 (SDG LTA) se resolvió que los despachos de importación de las mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias NCM/SIM 9102.12.20.000E, 9102.19.00.900I, 9102.11.10.100E, 9102.11.90.900K y 9102.12.10.000V y cuyos valores FOB sean inferiores a PESOS TRES MIL ($3000) o su equivalente en otra moneda, se autorizará su libramiento previa constitución de garantía.

Que la citada Resolución obliga además a tramitar los despachos de importación por el canal rojo de selectividad cuando el valor FOB unitario sea inferior a PESOS UNO ($1) o su equivalente en otras monedas.

Que mediante Resolución Nº 650/2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA se da por finalizado el Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

Que teniendo en cuenta el sistema de control de valor establecido por la Resolución General citada en el VISTO, el procedimiento impuesto por la aludida Resolución Nº 97/98 (SDG LTA) ha perdido vigencia.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades previstas en el Decreto Nº 618, artículo 9º, apartado 2), inciso p) de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 97/98 (SDG LTA).

Art. 2º — REGISTRESE, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección general de Aduanas. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 657/2006

Fíjase un determinado cupo para la mercadería denominada "Folio de aluminio liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 99,2%, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros, en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumpla con la norma ASTM B 373-95", para la cual se establece un Derecho de Importación Extrazona. Acreditación de la condición de usuario directo de la mencionada mercadería.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0104294/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 21 de junio de 1996 y la Resolución Nº 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional del producto denominado "Folio de aluminio liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 99,2%, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros (micrones), en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumpla con la norma ASTM B 373-95".

Que por la Directiva Nº 1 de fecha 10 de marzo de 2006 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.) se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio que se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial usuario del insumo en cuestión.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — La Directiva Nº 1 de fecha 10 de marzo de 2006 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), que da sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituida por UNA (1) hoja, se reproduce como Anexo de la misma.

Art. 2º — Fíjase para la mercadería denominada: "Folio de aluminio liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 99,2%, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros (micrones), en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumpla con la norma ASTM B 373-95", comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7607.11.90, el cupo de TREINTA TONELADAS (30 t), para la cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías comprendidas en el citado código arancelario ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A los fines de la percepción del beneficio instituido por la presente resolución, resultará aplicable para el caso lo dispuesto en los Artículos 2º a 4º de la Resolución Nº 111 de fecha 13 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 657/2006

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 01/06

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7607.11.90 - Los demás

Cantidad: 30 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Nota Referencial: Exclusivamente para "Folio de Aluminio Liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 99,2%, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros (micrones), en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumpla con la norma ASTM B 373-95".

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 1º/V/06.

LXXXII CCM - Montevideo, 10/III/06

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 672/2006

Productos del Sector Lácteo. Fíjase el derecho de exportación de determinadas mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. Derógase la Resolución Nº 406/2005.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0262975/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 406 de fecha 22 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION incrementó transitoriamente el derecho de exportación de un conjunto de productos del sector lácteo.

Que la Resolución Nº 19 de fecha 19 de enero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación de la Resolución Nº 406/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y efectuó modificaciones en las posiciones arancelarias contenidas en sus Anexos.

Que la Resolución Nº 565 de fecha 19 de julio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION prorrogó por el término de SESENTA (60) días corridos la vigencia de las medidas dispuestas por las resoluciones mencionadas precedentemente.

Que el incremento mencionado se dispuso con el fin de atenuar desequilibrios de oferta y demanda en el mercado local, frente a un escenario internacional caracterizado por precios elevados y una demanda sostenida.

Que los precios de los productos del sector, tanto internos como externos, se mantienen estables.

Que resulta conveniente mejorar la rentabilidad de éste a fin de contribuir a incrementar la oferta de productos lácteos en el mediano y largo plazo.

Que, por lo expuesto, se entiende oportuno retornar al nivel de derechos de exportación vigente con anterioridad al dictado de la Resolución Nº 406/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, excepto para las leches en polvo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 406 de fecha 22 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 2º — Fíjase el derecho de exportación que en cada caso se indica, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

N.C.M.	D.E. (%)
0401.10.10	5
0401.10.90	5
0401.20.10	5
0401.20.90	5
0401.30.10	5
0401.30.21	5
0401.30.29	5
0402.10.10	10
0402.10.90	10
0402.21.10	10
0402.21.20	10
0402.21.30	10
0402.29.10	10
0402.29.20	10
0402.29.30	10
0402.91.00	10
0402.99.00	10
0403.10.00	5
0403.90.00	5
0404.10.00	5
0404.90.00	5
0405.10.00	5
0405.20.00	5
0405.90.10	5
0405.90.90	5
0406.10.10	5
0406.10.90	5
0406.20.00	5
0406.30.00	5
0406.40.00	5
0406.90.10	5
0406.90.20	5
0406.90.30	5
0406.90.90	5

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 8/2006

Fíjase la alícuota de percepción a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen de Percepción en Operaciones de Importación (SIRPEI).

Bs. As., 24/8/2006

VISTO:

La decisión adoptada en el Plenario realizado en la ciudad de Mendoza los días 20 y 21 de abril de 2006 el que acordó, a los efectos del Régimen de Percepción en Aduana —SIRPEI— del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incrementar la alícuota al uno coma cinco por ciento (1,5%); y,

CONSIDERANDO

Que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han autorizado dicho incremento de alícuota mediante el dictado de las normas legales pertinentes;

Que asimismo, con el mismo propósito, con fecha 13 de julio de 2006 se ha firmado la Addenda al Convenio Nº 11/03 entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral;

Que la Comisión Arbitral está habilitada para coordinar la puesta en vigencia de la nueva alícuota.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La alícuota de percepción a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen de Percepción en Operaciones de Importación (SIRPEI) del uno coma cinco por ciento (1,5%) será aplicable para las operaciones realizadas a partir del 1º de setiembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Jurisdicciones Provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario Salinardi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2117

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los Controladores Fiscales y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de cinco (5) años a partir de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan, cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologan los equipos denominados "Controladores Fiscales", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	VERSION	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/P 715 F	HHP	2.01	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2
TIPO DE EQUIPO: impresora de tique y tique- factura					
HASAR	SMH/P 435 F	HHR	1.01	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2
TIPO DE EQUIPO: impresora de tique, tique- factura y factura					

Art. 2º — Las homologaciones dispuestas en el artículo 1º, tendrán una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 479/2006

Establécense requisitos a cumplimentar por las Obras Sociales que cuenten con planes superadores al Plan Médico Obligatorio, que pretendan aumentar el monto de las cuotas que abonan sus beneficiarios o introducir modificaciones a los planes respectivos.

Bs. As., 17/8/2006

VISTO, las Leyes nros. 23.660, 23.661, los Decretos 576/93, 1615/96 y 504/98 y las Resoluciones nros. 076/98- SSS y 195/98- SSS y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Servicios de Salud como organismo de aplicación debe velar por el cumplimiento de los Planes de Salud ofrecidos a los beneficiarios del Sistema.

Que las Obras Sociales además de la obligación legal de satisfacer el Programa Médico Obligatorio, pueden ofrecer a los beneficiarios planes complementarios para lo cual están habilitadas a recibir aportes y contribuciones adicionales (Artículo 16 Decreto 576/93 Anexo I).

Que mediante la Resolución Nº 195/98 SSS-SALUD se ha establecido que los Agentes del Seguro de Salud que cuenten con Planes de Salud Superadores del PMO, deberán previamente presentarlos para su aprobación e inscripción en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la norma precitada establece que los beneficiarios que accedan a los mencionados planes deberán firmar un contrato con la Obra Social, donde se establezcan las obligaciones de las partes, quedando determinado que el pago adicional del plan elegido, deberá ser percibido por el Agente del Seguro de Salud.

Que asimismo corresponde disponer las condiciones que deberán cumplimentar las Obras Sociales que cuenten con planes superadores, ya aprobados, cuando pretendan introducir modificaciones.

Que en el supuesto en que los Agentes pretendan incrementar el valor de las cuotas oportunamente pactadas con los beneficiarios de planes superadores, deberán requerir previamente la autorización del incremento ante este Organismo, quien podrá autorizarlos o no de acuerdo con los resultados que arrojen los estudios de factibilidad.

Que una vez autorizadas las modificaciones propuestas por los Agentes del Seguro, deberán informar las modificaciones referidas a los beneficiarios, en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa días, contados desde la fecha en que estas comenzarán a regir.

Que encontrándose efectuada la notificación de las modificaciones a implementar, le asiste a los beneficiarios involucrados el derecho de evaluar la conveniencia o no de continuar en los planes superadores u optar por cambiar de plan o de Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96; 96/06 P.E.N. y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Obras Sociales que cuenten con planes superadores al PLAN MEDICO OBLIGATORIO y que pretendan aumentar el monto de las cuotas que abonan sus beneficiarios o introducir modificaciones a los planes respectivos, deberán requerir previamente la autorización de este Organismo, conforme las pautas establecidas en el Anexo de esta Resolución.

Art. 2º — Las modificaciones autorizadas en el artículo que precede, deberán ser informadas por los Agentes del Seguro de Salud a los beneficiarios, en forma fehaciente y con una antelación no menor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que la nueva cuota o modificación comenzará a regir.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO

Requisitos para solicitar aumento de Cuota para los planes Superadores.

Los agentes del Seguro de Salud, al momento de solicitar el aumento deberán:

1. Encontrarse al día en la presentación de la documentación contable (Estados Contables, Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación Financiera Corriente) ante esta Superintendencia de acuerdo a la normativa vigente.

2. Especificar los motivos por los cuales solicita el aumento de la citada cuota.

3. Base de cálculo matemático utilizada para determinar el porcentaje del aumento requerido, determinando la variación del costo prestacional de los citados planes.

4. Aportar toda la documentación respaldatoria que avale la solicitud realizada.

5. Informar los incrementos en los aranceles prestacionales durante el último año, mencionanado el 30% de los prestadores más importantes.

6. Enviar un detalle de los gastos devengados en el último semestre (indicando el porcentaje correspondiente a gasto médico, odontológico, farmacéutico, etc.) y la cápita media del período.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1250/2006

Créase el Programa Nacional de Sanidad Ocular y Prevención de la Ceguera. Objetivos.

Bs. As., 22/8/2006

VISTO, el expediente 2002-12619/06-7 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la conservación o el restablecimiento de la visión contribuyen plenamente a mejorar la calidad de vida de las personas, las familias y las comunidades.

Que la prevención y el tratamiento de la pérdida de la visión constituyen una de las intervenciones de salud más eficientes y con mejores resultados, ya sea por evitar afecciones prevenibles o por tratar patologías hasta la recuperación de la visión.

Que entre las intervenciones para prevenir y tratar la pérdida de la visión se incluyen, entre otras, la prevención de la retinopatía del prematuro y del adulto, la inmunización contra el sarampión, la inmunización contra la rubéola y la entrega de lentes correctoras.

Que además la cirugía de cataratas constituye el tratamiento adecuado para atender una patología que por su incidencia constituye una de las causas más importante de ceguera.

Que resulta necesario incorporar la temática de la salud ocular en cada programa o plan como línea de acción política de este Ministerio conjuntamente con las distintas áreas y dependencias del mismo.

Que asimismo resulta necesario trabajar dicha temática conjuntamente con el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que, desde el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, resulta ineludible coordinar acciones con las jurisdicciones provinciales en la búsqueda de estrategias que optimicen la salud ocular.

Que en la generalidad de los casos las causas de la ceguera evitable están asociadas a la pobreza y a la falta de acceso a servicios de atención oftalmológica, generando desigualdades de cobertura en los distintos grupos de la población.

Que resulta apropiado crear un Programa Nacional de Salud ocular y Prevención de la ceguera que atienda dichas necesidades de salud, a través de la prevención, el diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de las patologías oculares favoreciendo la accesibilidad al sistema de salud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, t.o. por decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992, modificada por la ley 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD OCULAR Y PREVENCION DE LA CEGUERA en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, a fin de prevenir la ceguera evitable y las discapacidades visuales, realizar el diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de las patologías oculares y contribuir a la disminución de la ceguera por cataratas a través de la cirugía, de acuerdo a los alcances y modalidades que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La coordinación de las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD OCULAR Y PREVENCION DE LA CEGUERA estará a cargo de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.

Art. 3º — Las áreas y dependencias del MINISTERIO DE SALUD, en el cumplimiento de las competencias que le son propias, deberán articular acciones con el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD OCULAR Y PREVENCION DE LA CEGUERA a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Art. 4º — El gasto que demande esta actividad se financiará con partidas del presupuesto de esta jurisdicción.

Art. 5º — Invítase a las Provincias y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherir al PROGRAMA NACIONAL DE SALUD OCULAR Y PREVENCION DE LA CEGUERA.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL DE SALUD OCULAR Y PREVENCION DE LA CEGUERA

IINTRODUCCION

Hasta el 80% de los casos de ceguera son evitables, bien porque son resultado de afecciones prevenibles (20%) bien porque pueden tratarse (60%) hasta el punto de recuperar la visión.

Conservar o restablecer la visión puede contribuir plenamente a mejorar la vida de las familias y las comunidades.

A menudo, las causas de la ceguera evitable están asociadas a la pobreza y a la falta de acceso a servicios de atención oftalmológica. La ceguera evitable es más común entre los pobres, las mujeres y las poblaciones marginadas. El 90% de las personas ciegas del mundo vive en los países en desarrollo.

De acuerdo a datos de la Asociación Latinoamericana de Diabetes entre el 5% y 10% de la población padece esa enfermedad. El riesgo de ceguera en los diabéticos es unas 25 veces superior al resto de la población.

Se estima que entre el 5% al 6% de los niños en edad escolar tiene un error refractivo, que dificulta el proceso de aprendizaje en el aula.

La prevención y el tratamiento de la pérdida de la visión se cuentan entre las intervenciones de salud más eficientes y que dan mejores resultados.

Estas intervenciones incluyen la cirugía de las cataratas para curar esta enfermedad de los ojos asociada a la edad, la prevención de la retinopatía del prematuro y del adulto, la inmunización contra el sarampión, la inmunización contra la rubéola y la entrega de lentes correctoras.

Una iniciativa conjunta del año 1999 de la OMS y del Organismo Internacional para la Prevención de la Ceguera (IAPB) es VISION 2020. La misma tiene como metas eliminar las causas de ceguera prevenibles para el año 2020. Participan en ella también otros organismos de las Naciones Uni-

das, gobiernos, organizaciones de atención oftalmológica, profesionales de la salud, instituciones filantrópicas e individuos, que colaboran de forma asociada para eliminar la ceguera evitable.

El Ministerio de Salud de la Nación se propone asumir, el fortalecimiento de los gobiernos locales en la búsqueda de estrategias que optimicen la salud ocular.

Es por ello necesario contar con un Programa Nacional que promueva actividades de prevención, detección temprana y tratamiento oportuno de las patologías oculares: cataratas, glaucoma, retinopatías, vicios de refracción, entre otras.

OBJETIVOS

• Prevención de la ceguera evitable

• Prevención de las discapacidades visuales

• Diagnóstico precoz y oportuno de las patologías oculares

• Garantizar un mejor acceso a la atención oftalmológica para el tratamiento de las patologías oculares a la población del País.

• Disminuir la ceguera y discapacidad visual por cataratas.

ESTRATEGIAS:

• Impulsar las actividades de promoción de la salud ocular.

• Incluir la temática de la salud ocular en todos los programas del primer nivel de atención del Ministerio de Salud: Remediar, Médicos Comunitarios, Materno Infantil, Diabetes y otros

• Promover el desarrollo de actividades de prevención, diagnóstico precoz y oportuno de las patologías oculares según el nivel de complejidad que se requiera.

• Apoyar a las jurisdicciones para garantizar el acceso al tratamiento de las patologías oculares a la población sin cobertura de obra social: cataratas, retinopatías por hipertensión o diabetes, glaucoma, vicios de refracción y otras.

• Trabajar la temática en conjunto con la Seguridad Social y las Sociedades Científicas.

POBLACION OBJETIVO

• Toda la población del País en los aspectos de promoción y prevención de la Salud Ocular.

• Población solo con cobertura del Subsector Público de Salud en los aspectos de diagnóstico y tratamiento de la Salud Ocular, además de los anteriores.

ACTIVIDADES

• Conformación de un Comité Nacional de Salud ocular y Prevención de la Ceguera.

• Elaboración de normas de diagnóstico y tratamiento para ser incluidos en los programas de atención de la salud.

• Estudios epidemiológicos, carga de enfermedad, de la patología ocular en la población.

• Difusión a nivel nacional de acciones de Promoción y Prevención de la Salud Ocular.

• Impulso a las acciones de Prevención y Promoción de la Salud ocular en las jurisdicciones en todos los Subsectores de Salud.

• Impulso al desarrollo de acciones para la detección temprana de patologías.

• Evaluación de la oferta de Servicios públicos de las Jurisdicciones.

• Asistencia Técnica a las jurisdicciones.

• Adquisición bajo programas especiales de instrumental y equipamiento a Hospitales Públicos.

• Adquisición bajo programas especiales de insumos críticos para el paciente.

• Inclusión como componente prioritario del Programa las actividades de reducción de la ceguera por cataratas.

COMPONENTE: REDUCCION DE LA CEGUERA POR CATARATAS.

La catarata es la principal causa de ceguera bilateral (más del 50%). Si bien no son prevenibles su tratamiento quirúrgico revierte la ceguera

Las cataratas constituyen hoy en la Argentina un grave problema de salud.

La prevalencia de ceguera por catarata bilateral (agudeza visual 0.5 / 10) en personas de 50 años se estima en un 0,5%.

La prevalencia de ceguera por catarata bilateral (agudeza visual 1 / 10) en personas de 50 años y más está estimada en un 0,8%

Se estima, además, que deberían realizarse en el país 3000 cirugías por millón de habitantes por año. Esto equivale a 110.000 cirugías. Sin embargo sólo se realizan alrededor de 2000 cirugías por millón de habitantes por año. Esto es: 74.000 cirugías

Por otro lado alrededor del 32% de los enfermos carecen de cobertura de obra social o medicina prepaga y sólo una de cada 10 (diez) cirugías se realiza en el sector público.

De esto resulta una gran inequidad en el acceso a la cirugía de la población mencionada.

Es por esto que resulta indispensable que el Ministerio de Salud de la Nación tome las medidas necesarias para corregir este grave problema de salud, brindando a las personas con ceguera o grave discapacidad visual la posibilidad de una mejor calidad de vida y desarrollo personal.

OBJETIVO DEL COMPONENTE

Disminuir la ceguera y discapacidad visual por cataratas.

ESTRATEGIAS

El Ministerio de Salud apoyará a las jurisdicciones para incrementar el número de cirugías en Hospitales Públicos para la población sin cobertura de Obra Social o Privada.

Al mismo tiempo se promoverá el incremento en el número de cirugías cubiertas por PAMI y la Seguridad Social.

Se evaluará la oferta de Servicios presentados por las provincias.

Se apoyará la creación de redes y centros de referencia en las jurisdicciones.

Se hará difusión a la población.

METAS 2007

• Realización de 20.000 cirugías de cataratas en población sin cobertura.

• Apoyo y asistencia técnica al desarrollo de propuestas locales destinadas a la detección oportuna y el tratamiento quirúrgico de cataratas en las 24 jurisdicciones del País.

RECURSOS

El Ministerio de Salud de la Nación se hará cargo de:

• Lentes intraoculares.

• Sustancia visco elástica.

• Cuchilletes.

• Suturas.

• Colirios.

• Eventual adquisición de instrumental y algún equipamiento en función del cumplimiento de las metas del programa y de acuerdo a necesidades detectadas.

La Provincia se hará cargo de:

• Selección de los Servicios Quirúrgicos de Oftalmología.

• Detección de los pacientes.

• Inscripción en el padrón único implementado por el Ministerio de Salud de la Nación.

• Realización de los estudios de diagnóstico específicos de la patología.

• Realización de los estudio de riesgo quirúrgico.

• Recursos físicos.

• Recursos humanos.

• Otros materiales e insumos no provistos por el Ministerio.

MONITOREO Y EVALUACION DE RESULTADOS

Se hará a través de indicadores de proceso y resultados de satisfacción de la demanda y adecuación de la oferta.

Los indicadores deberán reflejar la accesibilidad de la población a las acciones del Programa y a las prestaciones de los Servicios de Oftalmología y la adecuación de la oferta según niveles de resolución.

Indicadores:

• Número de jurisdicciones con participación en el Programa.

• Número de prestaciones por tipo y por jurisdicción.

• Número de personas asistidas bajo la estrategia del Programa.

• Número de servicios e Instituciones jurisdiccionales incorporados al Programa.

• Número de recursos afectados al mismo.

• Número de Recursos Humanos formados para realizar tareas de prevención y/o promoción en el marco del Programa.

• Número de Recursos Humanos capacitados en el marco del programa y su inclusión en efectores de la red público.

• Adecuación del diseño y funcionamiento de una red de efectores del Programa.

• Capacidad para el desarrollo un sistema jurisdiccional de seguimiento estadístico y epidemiológico vinculado con la salud ocular.

• Otros a establecer en conjunto con las jurisdicciones.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1434/2006

Autorízase a la Escuela de Enseñanza Tecnológica Nº 6, ubicada en la localidad de El Sauzalito, departamento General Güemes, de la provincia del Chaco, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión por modulación de frecuencia.

Bs. As., 22/8/2006

VISTO el Expediente Nº 2555-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela de Enseñanza Tecnológica Nº 6, ubicada en localidad de EL SAUZALITO, departamento GENERAL GUEMES de la provincia del CHACO, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitara la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, el respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 22.285 establece que "El Estado Nacional promoverá y proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento y en las zonas de frontera, especialmente en las áreas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino.".

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a ser Sujetos de Servicios de Radiodifusión para la instalación, el funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia.

Que, en consecuencia, este organismo se encuentra facultado para autorizar la instalación, el funcionamiento y explotación del tipo de servicio solicitado por la Escuela de Enseñanza Tecnológica Nº 6, ubicada en la localidad de EL SAUZALITO, Departamento GENERAL GUEMES de la provincia del CHACO.

Que asimismo se solicito información al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, respecto de que si la peticionante se encontraba catalogada como escuela rural o de frontera.

Que mediante nota girada por el citado Ministerio que tramitó bajo actuación Nº 013964-COMFER/03, informó que la escuela en cuestión es una institución escolar RURAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete, mediante nota EXPCOMFER 2555/02 determinó que resulta factible reservar provisoriamente al servicio en cuestión el canal 242, frecuencia 96.3Mhz, categoría "G", condicionada a la coordinación con la Administración Paraguaya.

Que, la solicitud fue iniciada bajo el nombre de Escuela de Educación Agropecuaria Nº 6. Posteriormente la misma modificó su denominación por Escuela de Enseñanza Tecnológica Nº 6, situación que fue informada a fs 46/47.

Que, consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 04 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Escuela de Enseñanza Tecnológica Nº 6, ubicada en la localidad de EL SAUZALITO, Departamento GENERAL GUEMES de la provincia del CHACO, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión por modulación de frecuencia en las citadas localidad y provincia.

Art. 2º — Hágase saber que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha reservado provisoriamente para el servicio referido en el artículo precedente el Canal 242, frecuencia de 96.3Mhz, con categoría G, en las coordenadas geográficas Latitud Sur 24º 16' 10.5" y Longitud Oeste 61º 39' 52,3", de la localidad de EL SAUZALITO, departamento de GENERAL GUEMES, de la Provincia del CHACO, quedando la asignación definitiva de parámetros técnicos sujeta a la coordinación con la Administración Paraguaya y a la presentación y aprobación de la documentación técnica definitiva.

Art. 3º — Dispóngase que la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva de acuerdo con la normativa técnica vigente, para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — Julio D. Bárbaro.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2642/2006-CNC

Bs. As., 16/8/2006

Declárase la baja de la empresa Daily Courier S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de agosto de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Daily Courier S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 2643/2006-CNC

Bs. As., 16/8/2006

Declárase la baja de la empresa Servicio Expreso S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de agosto de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Servicio Expreso S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 2645/2006-CNC

Bs. As., 16/8/2006

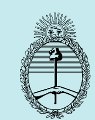
Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Nacional Express S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 2135/2006. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial.

Resolución 2647/2006 -CNC

Bs. As., 16/8/2006

Aplícase a la firma Logísitica el Meridianao S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2005. Intímase a Logística el Meridiano S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

DISPOSICIONES



REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 197/2006

Establécense requisitos para acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 24.492, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975; 252 del 16 de febrero de 1994; 821 del 23 de julio de 1996; 1023 y 1024 ambos del 9 de agosto de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 del Anexo I al Decreto Nº 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, establece las condiciones generales a cumplimentar por quien pretenda acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego.

Que analizada la operatoria vigente a la fecha, se estima menester incluir modificaciones tendientes a optimizar el sistema de registración y el debido contralor de los usuarios del mismo.

Que, a tales efectos, resulta necesario extremar los recaudos a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones exigidas para quienes soliciten y/o renueven su credencial de legítimo usuario de armas de fuego.

Que han tomado la debida intervención las Coordinaciones de Operaciones y de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429 y 24.492, los Decretos Nros. 395/75, 252/94, 821/96, 1023/06 y 1024/06 y demás normativa de aplicación.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Prescríbese que a fin de acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional, los peticionantes comprendidos en los incisos 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 12 y los miembros en situación de retiro de las instituciones comprendidos en los incisos 2º y 3º del artículo 53 del Anexo I al Decreto Nº 395/75 Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, deberán cumplimentar, al momento de presentación del trámite, los siguientes requisitos:

1) Acreditar identidad, domicilio real y ser mayor de VEINTIUN (21) años de edad, mediante la presentación de Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta de Enrolamiento (LE) o Libreta Cívica (LC), o fotocopia debidamente certificada de dichos documentos conforme lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 del Anexo I al Decreto Nº 395/75 Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429.

2) Domicilio de guarda de las armas: Se deberá denunciar los lugares donde se conservarán las armas.

3) Acreditar medios de vida lícitos, de conformidad con el siguiente régimen:

a) Los Trabajadores en relación de dependencia deberán presentar:

- Recibo original de haberes suscripto por el empleador o fotocopia debidamente certificada conforme lo establecido en la normativa vigente, o

- Certificación de servicios en original expedida y suscripta por el empleador con firma certificada por entidad bancaria la que deberá contener como mínimo: Datos del empleador: nombre y apellido o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria, domicilio y teléfono. Datos del empleado: nombre y apellido, número de Clave Unica de Identificación Laboral, fecha de ingreso, tarea desarrollada y remuneración bruta.

b) Los Trabajadores autónomos o independientes deberán presentar:

- Copia certificada del aporte como monotributista (la misma deberá permitir inequívocamente la identificación del aportante) en caso contrario, deberá acompañarse además fotocopia certificada de la constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; o

- Copia certificada de la presentación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la declaración del Impuesto a las Ganancias, cuyo vencimiento hubiera operado en el último año calendario; o

- Copia certificada del comprobante de pago de anticipo del impuesto a las ganancias correspondiente al último vencimiento; o

- Copia certificada de la presentación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la posición del Impuesto al Valor Agregado (IVA); o

- Copia certificada del comprobante de pago de aportes al régimen de trabajadores autónomos u otros regímenes especiales; o

- Copia certificada de matrícula habilitante como profesional y copia certificada del comprobante de pago de la misma; o

- Copia certificada del comprobante de pago de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral; o

- Certificación de ingresos personales emitida por Contador Público, con la intervención del Consejo Profesional correspondiente, consignando que la misma es extendida para ser presentada ante el Registro Nacional de Armas. Dicha certificación deberá contener, como mínimo: 1) Nombre, apellido y domicilio del solicitante, 2) Información objeto de la certificación: manifestación del monto de ingresos personales y períodos comprendidos, los que no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses, 3) Alcance de la tarea: detalle de los comprobantes respaldatorios cotejados por el profesional (tales como facturas, duplicados de recibos de alquileres), 4) Manifestación profesional: Certificación de ingresos personales relacionada a los comprobantes cotejados y 5) Fecha de emisión.

c) Los jubilados o pensionados deberán presentar:

- Recibo original de haberes o fotocopia debidamente certificada conforme lo establecido en la normativa vigente.

d) La documentación para la acreditación de este requisito será considerada válida al momento de su presentación cuando su fecha de emisión no haya superado los sesenta (60) días corridos.

4) Acreditar inexistencia de Antecedentes Penales: el solicitante deberá adjuntar Certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente de MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION donde conste la inexistencia de antecedentes penales de cualquier tipo.

El certificado será considerado válido al momento de su presentación cuando su fecha de emisión no haya superado los sesenta (60) días corridos.

5) Acreditar estado de Salud Psicofísico apto: A tales efectos, deberá agregarse:

a) Examen psicológico o psiquiátrico: certificación emitida por profesional psicólogo o psiquiatra matriculado y habilitado, en el que conste:

- Lugar y fecha de emisión

- Nombre, Apellido, domicilio y teléfono del profesional

- Número de Matrícula Profesional y organismo que la expidió

- Nombre y Apellido del solicitante

- Número de DNI, LC o LE del examinado.

- Certificación que el solicitante se encuentra psicológica o psiquiátricamente apto para la tenencia de armas de fuego.

- Firma y Sello del profesional.

b) Examen físico: certificación de examen físico emitido por profesional médico matriculado y habilitado, donde conste:

- Lugar y fecha de emisión.

- Nombre, Apellido, domicilio y teléfono del profesional.

- Número de Matrícula Profesional y organismo que la expidió.

- Nombre y Apellido del examinado.

- Número de documento de identidad del examinado (DNI, LC o LE).

- Certificación que el solicitante se encuentra físicamente apto para la tenencia de armas de fuego.

- Firma y Sello del profesional.

La documentación para la acreditación de este requisito será considerada válida al momento de su presentación cuando su fecha de emisión no haya superado los sesenta (60) días corridos.

6) Acreditar Idoneidad en el manejo de Armas de Fuego mediante certificación suscripta por instructor de tiro habilitado e intervenido por la Entidad de Tiro donde se realizó el examen, conforme con la normativa vigente. El examen deberá realizarse y acreditarse, además, en cada renovación de la Credencial de Legítimo Usuario.

La documentación para la acreditación de este requisito será considerada válida al momento de su presentación cuando su fecha de emisión no haya superado los sesenta (60) días corridos.

7) Foto 4 x 4 frente fondo celeste actualizada y un juego de huellas dactiloscópicas tomado en forma plana (no rodada).

Se registrarán de cada individuo una imagen facial de toma frontal, sin obstrucciones de elementos en el rostro, y la totalidad de dedos de ambas manos en forma plana, ambos con la calidad y métodos técnicos que permitan su utilización en sistemas automatizados de reconocimiento e identificación biométrica acorde a estándares internacionales en la materia.

8) Integrar los Formularios Ley 23.979 pertinentes de conformidad con la categoría correspondiente.

Art. 2º — Instrúyase a las distintas áreas del organismo que los trámites para la obtención de

la condición de legítimo usuario sólo serán recepcionados una vez cumplimentados la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Art. 3º — Establécese que las solicitudes de credencial de legítimo usuario que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente, deberán ser adecuadas a las prescripciones aquí dispuestas.

Art. 4º — Deróguese la Disposición RENAR Nº 134/04, Disposición RENAR Nº 187/06, los artículos 3º y 4º de la Disposición RENAR Nº 050/03, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 5º — La presente entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR y cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 14/2006

Declárase zona de emergencia fitosanitaria, respecto de la plaga de cultivos de algodón denominada picudo del algodonero, a determinados departamentos de las provincias de Santa Fe, Chaco y Corrientes.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente CUDAP S01:0256855/2006 del registro del Ministerio de Economía y Producción, las Resoluciones Nros. 219 del 27 de marzo de 2002, 679 del 12 de agosto de 2002, 224 del 5 de abril de 2005 y 766 del 25 de noviembre de 2005, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el trampeo y monitoreo de cultivos de algodón, desarrollados en el marco de las actividades previstas por el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, ha detectado la presencia de la plaga denominada picudo del algodonero (Anthonomus grandis) en localidades del Departamento de Gral. Obligado, en la Provincia de SANTA FE, de los Departamentos Quitilipi y San Lorenzo de la Provincia de CHACO y del Departamento Bella Vista, de la Provincia de CORRIENTES.

Que dicha situación constituye un alto riesgo fitosanitario, dada la posibilidad de dispersión y contagio de la plaga a otros departamentos, a raíz de la elevada tasa de reproducción de este insecto y la existencia de un importante tráfico provincial de algodón en bruto sin tratamiento de insecticidas que impida la difusión masiva del insecto en áreas algodoneras de la región.

Que mediante las Resoluciones SENASA Nros. 219 del 27 de marzo de 2002 y 679 del 12 de agosto de 2002 se aprobaron los manuales que establecen los procedimientos para las situaciones de capturas y control de focos de Picudo del Algodonero.

Que es necesario adoptar medidas fitosanitarias que eviten la dispersión de la plaga ocasionada por el traslado de algodón sin desmotar y el transporte de fibra y semillas de algodón sin tratamiento previo.

Que entre las medidas contempladas por la normativa, para afrontar este tipo de situaciones, se encuentra la declaración de “alerta sanitaria”, de “emergencia sanitaria” y de “zona roja”, respecto de un área determinada; comprendiendo las dos primeras alternativas un estrato fitosanitario de menos gravedad y entidad que la tercera.

Que al disponerse el “alerta sanitario” no se ordena ninguna medida restrictiva sino la adecuación y profundización de los trabajos de monitoreos de la plaga.

Que la declaración de “zona de emergencia” establece medidas de carácter restrictivo, pero con un tiempo limitado en su duración; siendo la situación de infestación que habilita y define su declaración, de menor gravedad y susceptible de ser revertida en un período de tiempo no muy prolongado.

Que el establecimiento de una “zona roja”, determina la adopción de medidas restrictivas sin plazo de finalización y hasta tanto se registre la reversión de la situación de infestación, la cual es mucho más grave y no puede ser revertida en el corto plazo.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al estar habilitada por la Resolución de dicho Servicio Nacional Nº 224 del 5 de abril de 2005, para adoptar la medida de mayor gravedad, como es la declaración de “zona roja”, queda habilitada a adoptar las de menor gravedad y compromiso como son la declaración de “zona de emergencia” y de “alerta sanitario”.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º de la Resolución Nº 224 del 5 de abril de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase zona de emergencia fitosanitaria, respecto de la plaga de cultivos de algodón denominada picudo del algodonero (Anthonomus grandis), al Departamento de GENERAL OBLIGADO de la Provincia de SANTA FE, a los Departamentos QUITILIPI y SAN LORENZO, de la Provincia de CHACO y al Departamento BELLA VISTA, de la Provincia de CORRIENTES.

Art. 2º — Declárase estado de Alerta Fitosanitaria respecto de la plaga mencionada en el artículo 1º, a todos los Departamentos colindantes con los mencionados en el Artículo precedente, adecuándose en ellos, la red de monitoreo de la plaga para tal fin.

Art. 3º — Solicítese a las autoridades de los Gobiernos Provinciales y Municipales, la adhesión a las medidas previstas en la presente disposición, a efectos de colaborar en la ejecución de las mismas.

Art. 4º — Prohíbese el egreso de partidas de algodón en bruto de los departamentos citados en el ARTICULO 1º, hacia departamentos que no estén incluidos en el área declarada en el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 766 del 25 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como “Area Bajo Cuarentena o Zona Roja infestada por Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis, Boheman)”.

Art. 5º — Queda exceptuada la prohibición del artículo 4º, cuando a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se fije un corredor fitosanitario por el cual se permita la circulación de las partidas de algodón sin desmotar que cumplan con el tratamiento químico previo y demás medidas fitosanitarias.

Art. 6º — Prohíbese el egreso hacia los Departamentos no incluidos en el área declarada en el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 766 del 25 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA como “Area Bajo Cuarentena o Zona Roja infestada por Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman)”, de partidas de fibra, semillas y otros subproductos de algodón, maquinaria agrícola y bolsas utilizadas para la cosecha, que no hubieren recibido los tratamiento químicos con insecticidas, establecidos en el ANEXO que forma parte de la Resolución citada en este artículo.

Art. 7º — Las medidas establecidas por la presente Disposición rigen por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma. Dicho plazo podrá ser extendido, si el Programa de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero determina que las condiciones de infestación así lo exigen.

Art. 8º — El incumplimiento de lo establecido en la presente, dará lugar a la aplicación de los procedimientos y sanciones previstos en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 9º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1608/2006

Bs. As., 22/8/2006

VISTO los artículos 3º inciso a) y m) y 47 de la Ley 17.741 y sus Modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del suscripto previstas en la Ley 17.741 y sus Modificatorias se encuentran las de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, en tal sentido se estima conducente promover la difusión de películas nacionales de Cortometraje.

Que entre las medidas de fomento cinematográfico se considera la importancia de impulsar nuevos profesionales en el ámbito de la producción nacional.

Que en función de ello se estima conveniente continuar con la organización de un Concurso que premie al mejor cortometraje del 2006, tal como se realizó en los años 2003, 2004, 2005.

Que dicho evento se llevará a cabo el día martes 28 de noviembre del corriente año en la sala 1 del Espacio INCAA Km0 (Cine Gaumont).

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso mediante el evento denominado “LA NOCHE DEL CORTOMETRAJE”, cuyo Premio a cargo del INCAA consiste en la ampliación al paso de 35 mm del cortometraje que resulte ganador, y a su presentación en la competencia oficial del 21º Festival Internacional de Mar del Plata en la sección denominada “Lo que vendrá”.

ARTICULO 2º — Participarán, compitiendo entre sí, los cortometrajes de hasta 30 minutos de duración sin distinción de categorías, que hayan resultado ganadores de los principales Concursos y Festivales realizados en el país durante el año 2006 que a criterio del INCAA se distinguen por sus objetivos, convocatoria y/o continuidad.

Se aceptarán todos los pasos y formatos originales y a los efectos de su proyección serán llevados a soporte Betacam, quedando luego las respectivas copias en la videoteca del INCAA.

ARTICULO 3º — El evento se llevará a cabo el día martes 28 de noviembre del 2006 a partir de las 20 hs. en la Sala 1 del Espacio INCAA Km0 (Cine Gaumont).

ARTICULO 4º — El cortometraje ganador será elegido por un jurado integrado por cuatro personalidades ligadas al quehacer cinematográfico que visionarán los cortos en sala junto al público, que también tendrá derecho a votar contabilizándose su decisión como un quinto voto. El resultado final, que será inapelable, se anunciará por los medios de difusión y mediante la página WEB del INCAA.

ARTICULO 5º — Una copia en 35 mm del cortometraje ganador quedará en poder del INCAA para su difusión en Muestras y Festivales nacionales e internacionales. Dicho cortometraje deberá incluir en los títulos de presentación un cartel con la leyenda “CON EL APOYO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES”.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/8 Nº 522.018 v. 25/8/2006



BANCO REGIONAL DE CUYO

SUBASTA

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

D.G.A. – DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA MONTAJE DE PLANTA SEPARADORA DE GASES

Tubos de acero para oxígeno – Tanques de almacenamiento – Compresor de gas marca WORTHINGTON – Compresor y Expansor del sistema de reciclado marca WORTHINGTON – Refrigerador del compresor marca FRICK – Refrigerador del aire de entrada – Filtro molecular con recipientes regenador de calor y equipos convexos para su funcionamiento. Unidad de paneles de instrumentos de control – Panel de electricidad – Recipiente (torre) para fraccionamiento de gases.

EXHIBICION: Del 23 al 29 de agosto de 2006 – lunes a viernes – Ruta 22 – PERTICONE 1495 – SALIDA MARIB-TAO NEUQUEN – TELF. 0299-4401507 COODINADOR VISITA.

SUBASTA: 30 de agosto de 2006 – 16.00 hs. Hotel Huentala “Salón Cuyum” sito en Primitivo de la Reta 1007 – Ciudad – Mendoza.

BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.: SECTOR REMATES TEL/FAX: 0261-4232588 – www.bancoregional.com.ar

MARTILLERO: ROBERTO KOLLENBERGER AIMAR MAT. 1804 – cel.: 155 633183

Abog. IVANA BRONZOVIC, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 25/8 N° 521.545 v. 28/8/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 637/2006

Bs. As., 18/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0159135/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular, Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HIERBAS PATAGONICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I del Decreto Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 310 del 9 de marzo de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la producción, procesamiento y comercialización de CIENTO CINCUENTA (150) hectáreas de especies aromáticas para la producción de aceites esenciales y CIENTO CINCUENTA (150) hectáreas para el cultivo de especies secas, en el Departamento de Futaleufú de la Provincia del CHUBUT, otorgándosele las franquicias dispuestas en los Artículos 2º — exención del Impuesto a las Ganancias — y 11 incisos a) o b) — opción de diferimiento o deducción para inversionistas — de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que el 29 de octubre de 1999, la Autoridad de Aplicación le extendió a la firma el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 del 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hizo presumir que la empresa ha hecho abandono del proyecto, observándose asimismo, que se encontraba vencida la fecha de puesta en marcha del mismo, acarreando con ello el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la norma particular.

Que del Informe de Inspección realizado por el Organismo Fiscal, surge la inactividad de la planta productora, el incumplimiento en la variable personal ocupado, en la presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales, como así también que la empresa ha optado por desistir del proyecto promocionado.

Que por consiguiente mediante Nota de fecha 10 de septiembre de 2003, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación sumarial a la empresa HIERBAS PATAGONICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el marco de la Resolución Nº 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo aprobado por la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la jurisdicción informó que la sumariada, con fecha 19 de junio de 2003 optó por desistir de los beneficios promocionales otorgados por no haber podido incorporar inversores al mismo.

Que la rubrada presentó su descargo alegando que no ha utilizado beneficio alguno, que todas las inversiones realizadas se efectuaron con aportes propios y que la planta se encontraba en estado de abandono.

Que la empresa asimismo solicitó que se acepte su desistimiento y que no se le aplique ningún tipo de sanción en orden a que no había generado perjuicio fiscal alguno, y que se había presentado voluntariamente a solicitar el desistimiento del cupo de diferimiento impositivo.

Que el Servicio Jurídico dictaminó que la beneficiaria no puede por voluntad propia y/o desistimiento dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que asimismo señala que los derechos promocionales son relativos, y que sólo deberían adquirirse, en la medida que los beneficiarios del régimen promocional cumplan con lo acordado, puesto que para ello el mismo fue implementado.

Que la no utilización de beneficios fiscales, si bien puede servir como atenuante no la exime de sanción, toda vez que las promociones constituyen regímenes de fomento cuyos fines exceden lo puramente fiscal.

Que la sumariada frente al compromiso que asumió al aceptar un cupo fiscal privó de dicho beneficio a otra empresa que sí podría haber llevado a cabo su proyecto.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del TRES POR CIENTO (3%) sobre el monto de la inversión total comprometida, que asciende a la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 12.564.-) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y del Artículo 13 del Anexo aprobado por la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma HIERBAS PATAGONICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Anexo I del Decreto Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997, y la Resolución Nº 310 del 9 de marzo de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 36 in fine, de la Ley Nº 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma HIERBAS PATAGONICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 12.564.-) según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo aprobado por la Resolución Nº 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo aprobado por la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia del CHUBUT.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma HIERBAS PATAGONICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O.1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 25/8 Nº 521.845 v. 25/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 636/2006

Bs. As., 18/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0165101/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 51 — último párrafo — de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074 del 14 de setiembre de 1998, mediante el Anexo II del Decreto Nº 1537 del 24 de diciembre de 1998, teniendo como objeto la plantación y aprovechamiento de DOSCIENTAS SETENTA (270) hectáreas de álamos y SEISCIENTAS TREINTA (630) hectáreas de sauces, en la Región del Delta del Paraná de la Provincia de BUENOS AIRES, otorgándosele las franquicias dispuestas en los Artículos 2º — exención del Impuesto a las Ganancias — y 11 incisos a) o b) — opción de diferimiento o deducción para inversionistas — de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que el 12 de marzo de 2003, la beneficiaria solicitó ante el Gobierno Provincial el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 del 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que para obtener el mencionado Certificado que la autorizara a captar fondos sujetos a beneficio, la Provincia de BUENOS AIRES debía modificar el cronograma de inversiones original.

Que la Jurisdicción Provincial elevó la consulta a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de analizar la viabilidad de extenderle a la firma el Certificado de Autorización con su nuevo cronograma de inversiones.

Que la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales señaló que la emisión de la autorización solicitada, en sintonía con la modificación de cronograma y nueva fecha de puesta en marcha, conllevaría a detraer recursos tributarios de ejercicios no previstos, como así también digitar la fecha de devolución de los impuestos diferidos, por cuanto dicho plazo se cuenta a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto.

Que en consecuencia, la Dependencia mencionada concluyó que la solicitud planteada por la beneficiaria resultaba extemporánea, produciéndose el incumplimiento de los términos de su norma particular y del expediente que le dio origen.

Que por consiguiente mediante Nota de fecha 10 de septiembre de 2003, el señor Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación sumarial a la empresa VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que en su descargo, la empresa alegó que las normas aplicables no establecían plazos perentorios determinados para el pedido del Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, ni para el comienzo efectivo de ejecución del proyecto.

Que asimismo la firma argumenta que no ha usufructuado beneficio alguno, ni impositivo ni financiero, y menos aún a costa del ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL.

Que el Servicio Jurídico dictaminó en orden a los informes técnicos, que se ha comprobado el incumplimiento del proyecto promovido.

Que la sumariada frente al compromiso que asumió al aceptar un cupo fiscal privó de dicho beneficio a otra empresa que podría haber llevado a cabo su proyecto.

Que la no utilización de beneficios fiscales, si bien puede servir como atenuante no la exime de sanción, toda vez que las promociones constituyen regímenes de fomento cuyos fines exceden lo puramente fiscal.

Que en consecuencia, corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto de la inversión total comprometida, que asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 14.895,17.-) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997, del Artículo 1º del Decreto Nº 1074/98 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA — Anexo II del Decreto Nº 1537 del 24 de diciembre de 1998 — el decaimiento total de los beneficios promocionales y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 51 in fine, de la Ley Nº 24.938, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

ARTICULO 3º — Impónese a la firma VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 14.895,17.-) según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 del 15 de agosto de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 25/8 Nº 521.825 v. 25/8/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 612/2006

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Expediente Nº 4540/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete a diversas agentes pertenecientes a la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario", consistente este último en "incentivos a otorgarse con la periodicidad que en cada caso se determine, destinados a premiar la productividad...".

Que, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a las agentes Da. Norma Clara BIANCHI y Da. Marcela Nilda LACUEVA BARRAGAN, ambas pertenecientes a la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, procede otorgarles el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, otorgadas con una periodicidad de TRES (3) meses consecutivos.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º incisos c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, a las agentes Da. Norma Clara BIANCHI (D.N.I. Nº 10.717.225) y Da. Marcela Nilda LACUEVA BARRAGAN (DNI Nº 14.610.565), ambas pertenecientes a la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete" perteneciente a la mencionada Subsecretaría, el que consistirá en una suma adicional a sus remuneraciones, equivalente a MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (1248) Unidades Retributivas mensuales, respectivamente, otorgadas con una periodicidad de TRES (3) meses consecutivos, rigiendo a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 25/8 Nº 521.821 v. 25/8/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 557/2006

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el Expediente Nº 4956/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitan las propuestas de prórrogas de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de obra de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable efectuar las prórrogas de las contrataciones de personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados en la Jurisdicción.

Que por el artículo 2º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que en las contrataciones que se propician se configuran el supuesto previsto en la norma mencionada en el considerando anterior, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se fundamenta el encuadre de dichas contrataciones en el Artículo 25, inciso d) apartado 2. del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que los agentes involucrados en la medida que tramita se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de esta Jurisdicción y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada por diversos funcionarios competentes, y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente medida, de acuerdo con las condiciones indicadas en los contratos personales suscriptos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

CONTRATOS DE LOCACION DE OBRA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL	PLAZO DE EJECUCION
LOSARDO, Ricardo Jorge (1)	11.960.225	21.660	1/7/2006 al 31/12/2006
TOTAL		21.660	

SECRETARIA DE DEPORTE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	MONTO TOTAL	PLAZO DE EJECUCION
AZNAREZ, Jorge (2)	10.740.424	10.800	1/7/2006 al 31/12/2006
FRANCIS, César (2)	17.650.810	10.800	1/7/2006 al 31/12/2006
TOSI, María Eugenia (3)	24.366.003	9.000	1/8/2006 al 31/12/2006
TOTAL		30.600	

FORMA DE PAGO:

(1)	20% Aprobación del Contrato	$ 4.332,00
	15% Primer informe de avance	$ 3.249,00
	15% Segundo informe de avance	$ 3.249,00
	15% Tercer informe de avance	$ 3.249,00
	15% Cuarto informe de avance	$ 3.249,00
	20% Informe final	$ 4.332,00
(2)	50% Aprobación del Contrato	$ 5.400,00
	30% Primer Informe de Avance	$ 3.240,00
	20% Informe final	$ 2.160,00
(3)	30% Aprobación del Contrato	$ 2.700,00
	20% Primer Informe de Avance	$ 1.800,00
	25% Segundo Informe de Avance	$ 2.250,00
	25% Informe Final	$ 2.250,00

e. 25/8 Nº 521.817 v. 25/8/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 599/2006

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Expediente Nº 3074/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, conforme al régimen aludido en el primero y segundo considerando de la presente, resulta necesario efectuar la designación como "Auxiliar de Gabinete" de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, a la agente Da. Ana María CASTAÑO Nivel B - Grado 8 perteneciente a la planta permanente de la mencionada Subsecretaría a partir del 1º de mayo de 2006 y con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha indicada precedentemente, por lo que corresponde aprobar la mencionada designación con efectos a esa fecha.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso b) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por designada, a partir del 1º de mayo de 2006 como Auxiliar de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, a la agente Da. Ana María CASTAÑO (DNI Nº 10.746.978) Nivel B - Grado 8 perteneciente a la planta permanente de la mencionada Subsecretaría.

ARTICULO 2º — Asígnase, a la agente citada en el artículo precedente, el "Suplemento de Gabinete", el que consistirá en una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) Unidades Retributivas. La mencionada asignación comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 25/8 Nº 521.819 v. 25/8/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 611/2006

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Expediente Nº 005190/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario prorrogar la contratación de personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar las prórrogas de los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexos I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo DOC	Nro de DOC	Vigencia	Funcion y Rango	Monto Mensual	Dedicacion
Berenice Gretel VAMPA	D.N.I	27.058.902	01/07/2006 - 31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Lucas Emiliano BARREIROS	D.N.I	27.119.267	01/07/2006 - 31/12/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full-Time
Federico Manuel LAVOPA	D.N.I	25.251.829	01/07/2006 - 31/08/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Stella Maris MICHELI	D.N.I	14.369.567	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
María del Pilar MONTARCE RAGNI	D.N.I	17.200.409	01/07/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Sergio Edgardo RIVAS	D.N.I	12.345.754	01/07/2006 - 31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Carmela LANCELLOTTA	D.N.I	14.455.719	01/07/2006 - 31/12/2006	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Carlos Daniel DE SAN JUAN	D.N.I	11.280.543	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Nancy Viviana CLEMENTINO	D.N.I	22.383.606	01/07/2006 - 31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Nelson Damian GUTIERREZ VALDEZ	D.N.I	30.171.436	01/07/2006 - 31/12/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full-Time
Liliana Brigida BOSCH	D.N.I	10.793.457	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Leonardo Hugo ALTAVISTA	D.N.I	13.766.502	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Maria Victoria ROCA RODRIGUEZ	D.N.I	26.583.036	01/07/2006 - 31/12/2006	B I	$ 2.440,00	Full-Time
María Teresa ROLON RODRIGUEZ	D.N.I	12.784.001	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Esteban Julio PINO COVIELLO	D.N.I	23.518.119	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Omar Ruben CUARTEROLO	D.N.I	12.572.535	01/07/2006 - 31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Patricia Teresita BRENNAN	D.N.I	11.450.849	01/07/2006 -31/12/2006	A - III	$ 4.061,00	Full-Time
Maria Isabel RUA	D.N.I	21.482.849	01/07/2006 -31/12/2006	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Liana Silvia LEW	D.N.I	4.280.191	01/07/2006 -31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Marcelo Alejandro GINIGER	D.N.I	24.042.593	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Gustavo Maria MURMAN	L.E.	4.390.249	01/07/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Delia Beatriz CAPUTI	D.N.I	11.368.352	01/07/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Miguel Sumer ELIAS	D.N.I	25.350.222	01/07/2006 - 31,12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Rodolfo Victor HERNANDEZ	D.N.I	4.556.368	01/07/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Luis Angel MALUGANI	L.E.	4.690.829	01/07/2006 -31/12/2006	B - IV	$ 3.041,00	Full-Time
Fernando Javier LISERRE	D.N.I	12.464.898	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
María Victoria CARDINI	D.N.I	12.076.996	01/07/2006 - 31/12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time
Ricardo Julio PLUSS	D.N.I	8.256.349	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Héctor Leandro ALCAR	D.N.I	18.305.021	01/07/2006 - 31/12/2006	B - III	$ 2.883,00	Full-Time
Diana Miriam BECCHI	D.N.I	11.893.356	01/07/2006 - 31/12/2006	B - I	$ 2.440,00	Full-Time
Gustavo Alejandro BELITRAND	D.N.I	13.730.486	01/07/2006 - 31/12/2006	B - II	$ 2.707,00	Full-Time
Pablo Cristobal ROTA	D.N.I	11.633.445	01/07/2006 -31 /12/2006	A - I	$ 3.250,00	Full-Time

e. 25/8 Nº 521.820 v. 25/8/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 593/2006

Bs. As. 15/8/2006

VISTO, el Expediente N° JEFGABMIN EXP 007944/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la Disposición N° 53/2005 aplicó a la firma SIFEME S.A. la sanción de suspensión para contratar con el ESTADO NACIONAL por el plazo de UN (1) año.

Que la Disposición N° 53/2005 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo.

Que la misma fue notificada a la firma con fecha 20 de abril de 2005 y publicada en el Boletín Oficial el día 15 de abril de 2005.

Que con fecha 3 de mayo de 2005 la firma SIFEME S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Disposición N° 53/2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicho Organo Rector elaboró un informe en el que consideró que debe rechazarse por improcedente el recurso de reconsideración presentado por la firma SIFEME S.A.

Que en el citado informe se concluyó que el acto recurrido se dictó estando cumplidas las exigencias que la normativa impone a ese Organo Rector, es decir, la existencia de un acto administrativo por el cual se dispone la rescisión con culpa del proveedor y de un proveído del servicio jurídico de asesoramiento permanente del organismo en dónde conste que aquél ha quedado firme en sede administrativa, extremos que, tal como surge de las constancias del expediente, se han cumplido cabalmente.

Que asimismo se consideró que las razones argüidas por la recurrente carecen de vinculación con los fundamentos que dieron lugar al acto sancionatorio aplicado por la Oficina Nacional y el análisis de tales argumentos implicaría una revisión por parte de ese Organo Rector de la actividad administrativa de otro organismo de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, para lo cual no se encuentra facultado.

Que mediante Disposición N° 57/2005 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la firma SIFEME S.A. contra la Disposición N° 53/2005 por la que se le aplicó la sanción de suspensión para contratar con el ESTADO NACIONAL.

Que la Disposición N° 57/2005 fue notificada a la firma SIFEME S.A. con fecha 12 de agosto de 2005 y se le comunicó que tal como lo establece el artículo 88 del Decreto N° 1759/72 (t.o 1991) el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio, otorgándose un plazo de CINCO (5) días de recibida la resolución denegatoria para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Que con fecha 22 de agosto de 2005 ha vencido el plazo y no se ha realizado una nueva presentación por parte de la firma, ni se ha aportado ningún elemento nuevo de valoración que sea susceptible de estudio para una posterior modificación de las decisiones adoptadas mediante las Disposiciones Nros. 53/2005 y 57/2005.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o 1991) y artículo 8° del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reconsideración por la firma SIFEME SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Maipú N° 471 Piso 6° Capital Federal, C.U.I.T N° 30-70728954-2, contra la Disposición N° 53/2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la cual se le impuso la sanción de la suspensión por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145 inciso b) apartado I, del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la rescisión total del contrato por culpa del proveedor.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 25/8 N° 521.818 v. 25/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición Nº 273/2006

Bs. As., 17/8/2006

VISTO el Expediente Nº 4755/2006 del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Sumario Administrativo N° 2/2006, de la Prefectura San Julián, dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con fecha 12 de febrero de 2006, a las VEINTIDOS HORAS Y VEINTIOCHO MINUTOS (22.28 hs.), la Corbeta A.R.A. “DRUMMOND”, en tareas de patrullaje en aguas de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), detectó un blanco radar clasificado visualmente como potero en tareas de pesca por sus luces características, al garete, en posición Latitud 46° 35’.8” Sur, Longitud 60° 57’.6” Oeste, posición ésta ubicada a una distancia de CIENTO NOVENTA Y OCHO CON CINCO MILLAS NAUTICAS (198,5 mn.) del punto Latitud 46° 16’.1 Sur, Longitud 65° 44’.2” Oeste, ubicado sobre la línea de base recta entre los Puntos N° 48 Cabo Dos Bahías y N° 49 Cabo Tres Puntas de la Ley N° 23.968.

Que posteriormente se observa que el blanco radar comienza a dar máquinas, aumentándose la velocidad de persecución, situación en que se le empiezan a efectuar llamados radioeléctricos en idioma inglés y castellano simultáneamente tendientes a que se identifique y se detenga.

Que luego de varios intentos, a las VEINTITRES HORAS Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS (23.52 hs.), se le ordena que pare sus máquinas, lo que obedece a las VEINTITRES HORAS Y CINCUENTA Y SEIS MINUTOS (23.56 hs.).

Que el día 13 de febrero de 2006 se intercepta al buque pesquero identificado como “Nº 77 DOO AN” señal distintiva 6LHA de bandera coreana y a las CERO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS (00.50 hs.) se inicia el procedimiento de visita y registro por medio de una dotación de personal de la Corbeta A.R.A. “DRUMMOND”, que aborda al citado pesquero.

Que el Capitán de Fragata Gustavo Enrique CASTILLO, en su carácter de Comandante de la Corbeta mencionada, refiere que efectuada la inspección correspondiente, se encontraron evidencias de actividades de pesca recientes, por lo cual procedió a capturar la embarcación y ordenar su traslado al Puerto de San Julián, Provincia del CHUBUT, REPUBLICA ARGENTINA, donde arriba el día 14 de febrero de 2006 a las TRECE HORAS (13.00 hs.).

Que a fojas 47 el Prefecto D. Gabriel Fernando CARTAGENOVA, en su carácter de Jefe de la Prefectura San Julián, se constituye en instructor y dispone la tramitación del sumario administrativo pertinente, en cumplimiento de la Disposición Nº 01 de fecha 16 de febrero de 2006, del registro de la citada Prefectura San Julián.

Que de las presentes actuaciones se desprende que el buque pesquero citado es el “Nº 77 DOO AN”, señal distintiva 6LHA, de bandera coreana, de los denominados poteros, con puerto de asiento en la Ciudad de Jung-Bu, REPUBLICA DE COREA, con una eslora de CINCUENTA Y UN METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (51,45 m.), NUEVE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (9,80 m.) de manga, CUATRO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (4,40 m.) de puntal y TREINTA Y TRES (33) tripulantes a bordo.

Que a fojas 134 vuelta, obran constancias del ploteo de las posiciones del buque pesquero apresado, donde se comprueban SIETE (7) registros de posiciones dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) con fecha 12 de febrero de 2006 en posición; Latitud 46° 35’.8” Sur, Longitud 60° 57’.6” Oeste; Latitud 46° 35’.8” Sur, Longitud 60° 57’.4” Oeste; Latitud 46° 35’ 7” Sur, Longitud 60°57’.1” Oeste; Latitud 46° 35’.9” Sur, Longitud 60° 56’ .7” Oeste; Latitud 46° 36’.3” Sur, Longitud 60° 56’.6” Oeste; Latitud 46º 36’.7” Sur, Longitud 60° 56’.5” Oeste y Latitud 46° 36’.8” Sur, Longitud 60° 56’.4” Oeste, encontrándose al Oeste de la línea de base recta entre los Puntos 48 y 49 de la Ley Nº 23.968, ya citados.

Que al arribo a puerto del buque pesquero apresado se producen diferentes actuaciones de los sumariantes que se acompañan al sumario efectuado por la Prefectura San Julián, de las cuales surgen que el casco del buque pesquero se encontraba en condiciones satisfactorias, como así también sus órganos de propulsión, gobierno e instrumental.

Que de las actuaciones se desprende que el buque apresado tiene a bordo una cantidad aproximada de captura de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS KILOGRAMOS (32.600 kg.), según Acta de Constatación de fecha 17 de febrero de 2006, obrante a fojas 89.

Que a fojas 143/145, luce la declaración indagatoria en materia administrativa del capitán del buque pesquero citado, señor D. Jeong CHANG UG, quien ya notificado de la presunta infracción a los Artículos 21, inciso h), 23 y 24 de la Ley Nº 24.922 y de las pruebas en su contra, manifiesta que el día 12 de febrero de 2006, a las VEINTIUNA Y TREINTA HORAS (21.30 hs.), se encontraban en preparativos de pesca a CERO CON CUARENTA Y CUATRO MILLAS NAUTICAS (0,44 mn) fuera del límite de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), según indicaba su instrumental de a bordo, y que como la posición en que se encontraba estaba a muy escasa distancia de dicho límite y con corrientes marinas contrarias, decide alejarse del lugar, recibiendo a poco de ello llamadas del Comandante de la Corbeta A.R.A. “GUERRICO”, a quién obedece parando máquinas y fondeando el ancla de capa a las VEINTITRES HORAS CON TREINTA MINUTOS (23.30 hs.).

Que una vez a bordo, el personal de visita le notifica que su buque pesquero se hallaba en posición Latitud 46° 36’ Sur y Longitud 60° 57’.1” Oeste, marcándole esa posición en sus instrumentos de medición, procediendo en esa oportunidad el personal de la citada Corbeta a tomar fotografías del intrumental referido.

Que continua diciendo el capitán del buque pesquero extranjero, que con el personal de la mencionada Corbeta se dirigieron al puente de mando, revisaron los libros de navegación, de pesca y se le informó que fue detectado dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), lo cual niega.

Que manifiesta el capitán del buque pesquero apresado que la empresa armadora es DOO-AN FISHERIES CO. LTD, con domicilio en RM 706 Doryum Bldg 60, Doryum-Dong Jongro-Ku, SEUL, (REPUBLICA DE COREA), expresando que no se produjo incidente entre la dotación de visita y la tripulación, ni daño en la carga del buque y que reitera que según sus registros se encontraba fuera de la zona económica citada, altura de la declaración en la que se le hace saber que queda sujeto a lo que oportunamente resuelva la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922.

Que a fojas 120/121 obra la declaración del primer oficial de cubierta, señor D. Park JAE OH, quien expresa ser a bordo el encargado de la navegación, que por norma la empresa armadora solo asienta UNA (1) posición diariamente en el Libro de Navegación a las DOCE HORAS (12.00 hs.) y que no debe llevar registro de la zona donde pescan ni de la cantidad.

Que la comunidad internacional ha tomado razón que, con fecha 30 de julio de 1996, la REPUBLICA ARGENTINA ha depositado el “set” de cartas náuticas correspondientes, a fin de cumplimentar la delimitación exterior de la referida Zona Económica Exclusiva, fijándose los puntos geográficos costeros desde donde debían medirse las DOSCIENTAS MILLAS NAUTICAS (200 mn.), los cuales están determinados en las Cartas Náuticas H 1 y H 2, por lo que la presencia del buque infractor dentro de la zona comprendida por los puntos geográficos costeros y la delimitación exterior de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) respalda con plenitud jurídica las actuaciones realizadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en resguardo de la soberanía argentina.

Que a fojas 166 la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA eleva el Sumario Administrativo Nº 02/2006 de la Prefectura San Julián, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley Nº 24.922.

Que a fojas 170 hace su presentación en su carácter de apoderado del Capitán del buque pesquero infraccionado señor D. Jeong CHANG UG, representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país DOO-AN FISHERIES CO. LTD., el Doctor Eduardo Alfredo SARAVI, quien acredita personería, constituye domicilio y solicita vista de las actuaciones.

Que evaluadas las actuaciones y habida cuenta que no se requiere la reapertura de la instrucción sumarial realizada por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en cumplimiento de la normativa legal pertinente, procedió a notificar por Nota Nº 490 de fecha 16 de febrero de 2006 del registro de la citada Dirección Nacional, la presunta infracción cometida con determinación de sanción y cálculo de decomiso de la carga, conforme lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley Nº 24.922, agregado por el Artículo 6º de su similar Nº 25.470.

Que a fin de ajustarse a derecho, el monto de la sanción de multa fue considerado teniendo en cuenta que la empresa DOO-AN FISHERIES CO. LTD. es reincidente en este tipo de infracción, por lo que procede la aplicación del Artículo 58 de la citada Ley Nº 24.922.

Que habiéndose ponderado el estado de la mercadería y cotejado los precios de mercado al momento más cercano del arribo a puerto del buque apresado, proveídos por el jefe de la División Fiscalización, Región Aduanera Comodoro Rivadavia y el Area de Economía Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Nº 111 de fecha 11 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó el valor promedio de la captura, a los efectos de su reemplazo por una suma de dinero o la venta por decomiso, en DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (U$S 32.600.-).

Que evaluadas las presentes actuaciones, resulta procedente resolverlas sancionando a la infractora con una multa de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-), según los términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley Nº 24.922, sustituido por el Artículo 3º de la Ley Nº 25.470.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 47 de la Ley Nº 24.922 y 51, inciso f), sustituido por el Artículo 3º de la Ley Nº 25.470, corresponde sancionar con el decomiso de la totalidad de las capturas obtenidas por el buque pesquero “Nº 77 DOO AN”, señal distintiva 6LHA, de bandera coreana, que se hallan en sus bodegas, de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS KILOGRAMOS (32.600 kg.) de calamar (Illex argentinus) entero congelado en pastillas, según Acta de Constatación fecha 17 de febrero de 2006, obrante a fojas 89.

Que a fojas 188/199, con fecha 30 de marzo de 2006, el apoderado Doctor Eduardo Alfredo SARAVI, se allana lisa y llanamente a la sanción determinada, desistiendo de cualquier acción judicial o administrativa que le pudiera corresponder con motivo de las presentes actuaciones y se acoge a lo dispuesto por el Artículo 54 bis, inciso b) de la Ley Nº 24.922, incorporado por el Artículo 6º de su similar Nº 25.470, a fin de que la sanción a aplicar sea reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%), acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-), dentro del plazo establecido por la citada norma.

Que en su presentación, el apoderado de la firma armadora, también consiente la valuación de la mercadería decomisada, acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 100.897.-) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (U$S 32.600.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que por lo tanto, en función de lo establecido por el Artículo 54 bis inciso b) de la Ley Nº 24.922, incorporado por el Artículo 6º de su similar Nº 25.470 y de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Disposición Nº 169 de fecha 12 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el allanamiento y el pago de las sanciones determinadas por parte de la firma sumariada, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dio por concluido el sumario administrativo incoado.

Que en función de ello es procedente hacer lugar a lo solicitado, reduciendo el monto de la multa aplicada a PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-), y sustituir el decomiso de las capturas por PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 100.897.-) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (U$S 32.600.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que asimismo se notificó a la empresa infraccionada que en razón de ser reincidente en tercer grado, de suceder una nueva incursión ilegal en la Zona Económica Exclusiva Argentina, (Z.E.E.A.) le será aplicado el Artículo 51, inciso g) de la Ley Nº 24.922, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 25.470.

Que en atención a haberse cumplido los extremos legales, mediante Faxsimil Nº 10/06 de fecha 31 de marzo de 2006 obrante a fojas 200, de la citada Subsecretaría se ordenó la liberación del buque pesquero infraccionado dejando sin efecto su retención en puerto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma DOO-AN FISHERIES CO. LTD, con domicilio real en RM 706 Doryum Bldg 60, Doryum-Dong Jongr-Ku, Seul, (REPUBLICA DE COREA) y constituido en la calle Leandro Nicéforo Alem 822 Piso 4º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de armadora del buque pesquero “Nº 77 DOO AN”, señal distintiva 6LHA, de bandera coreana, una multa de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-), por infracción a los Artículos 23 y 24 de la Ley Nº 24.922 y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 51, inciso f), sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 25.470 y 58 de la Ley Nº 24.922.

ARTICULO 2º — Redúcese la multa impuesta en el Artículo 1º de la presente disposición, a la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 54 bis inciso b) de la Ley Nº 24.922, agregado por el Artículo 6º de su similar Nº 25.470 y en virtud del allanamiento presentado por el capitán del buque pesquero citado, en su carácter de representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país, conforme los Artículos 201 y 202 de la Ley Nº 20.094.

ARTICULO 3º — Decomísese la totalidad de las capturas de pescado depositadas en las bodegas del buque pesquero citado.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el decomiso establecido por el artículo anterior por la suma de PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 100.897.-) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (U$S 32.600.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 5º — Ténganse por abonadas como pago total de los montos establecidos por los Artículos 2º y 4º de la presente disposición, las sumas de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-), y PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 100.897.-) en función de los depósitos efectuados según constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 25/8 Nº 521.848 v. 25/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana Orán, 10/8/2006

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo. RAMON J. KRAUPNER. Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-06-913	DN76-06-912	DN76-06-911	DN76-06-910	DN76-06-909	DN76-06-908	DN76-06-07
DN76-06-900	DN76-06-833	DN76-06-835	DN76-06-836	DN76-06-838	DN76-06-839	DN76-06-840
DN76-06-841	DN76-06-842	DN76-06-843	DN76-06-844	DN76-06-845	DN76-06-846	DN76-06-847
DN76-06-848	DN76-06-849					

e. 25/8 Nº 521.754 v. 25/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/8/2006

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Graciela Inés CRAVELLO (D.N.I. Nº 6.274.784), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 25/8 Nº 521.813 v. 29/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/8/2006

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Miguel Leopoldo CASAFUS (D.N.I. Nº 10.567.801), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 25/8 Nº 521.815 v. 29/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Señalando que número, marca y envases u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Posadas-Agosto 14 del 2006. — Fdo.: MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) División Aduana de Posadas - ACTUACIONES.: DN46-4860/03, 2526, 2836, 3315, 3316 y 3658/05, 0300, 0771, 0794, 1197, 1236, 1691, 1733, 1745, 1975, 2010, 2120, 2129, 2132, 2136, 2138, 2139, 2405, 2408, 2445, 2453, 2454, 2462, 2464, 2467, 2499, 2541, 2696, 2698, 2702, 2711, 2714, 2715, 2725, 2949, 2955 y 2964/06.- Total de mercaderías: 3238.

e. 25/8 N° 521.752 v. 25/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acorger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: C.P.N. OMAR LOTO, Administrador de la División Aduana Tucumán sita en calle San Martín 608, 3° Piso - San Miguel de Tucumán

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC.ART	MULTA MINIMA
SA74-06-120	FLORES MARCELINO	986/7	$ 605,48
SA74-06-118	AGUIRRE LUISA MERCEDES	986/7	$ 649,91
SA74-06-127	ROA PAULA NELLY	986/7	$ 540,67
SA74-06-107	MAMANI HUARANCA SILVIA	986/7	$ 801,74
SA74-06-115	MOLLO HUANCA MARCELINO	986/7	$ 1,817,35
SA74-06-116	SAIKI VERONICA	986/7	$ 925,89
SA74-06-117	BONILLA GASTON	986/7	$ 2,096,01
SA74-06-090	PEREZ José	986/7	$ 1,399,82
SA74-06-089	MOCHACO VENANCIO	986/7	$ 1,350,62
SA74-06-088	GUTIERREZ BEATRIZ MATILDE	986/7	$ 1,134,37
SA74-06-114	GUTIERREZ VELAZQUEZ RONALDO	986/7	$ 5,902,90
SA74-06-110	BULACIO ALFREDO EDUARDO	986/7	$ 638,80
SA74-06-108	CACERES ERNESTO ALFREDO	986/7	$ 4.199,43
SA74-06-124	CUBA LUIS RODOLFO	986	$ 1.375,74
SA74-06-097	RENDON MARIO	987	$ 2.771,46
SA74-06-098	LEZCANO HUGO ORLANDO	986/7	$ 7.584,15
SA74-06-096	ROTELA ALBA	985	$ 1.260,41
SA74-06-095	MULLUNI CHUQUIMIA JUANITA	987	$ 1.573,86
SA74-06-083	MOGROVEJO PERCY LUIS	986/7	$ 4.253,00
SA74-06-066	HEREDIA HECTOR ARMANDO	987	$ 972,09
SA74-06-072	DE LA VEGA EPIFANIA	987	$ 1.725,70
SA74-06-075	MASCAREÑO Adrián	986/7	$ 507,00
SA74-06-079	CAHUANANINA DAVID RONAL	986/7	$ 5.771,44
SA74-06-078	PORTAL IVAN	986/7	$ 583,25
SA74-06-077	DE LA VEGA EPIFANIA	987	$ 625,95
SA74-06-029	FERREIRA GABRIEL	987	$ 8.377,69
SA74-06-069	PEREYRA HUGO ARNALDO	985	$ 929,55
SA74-02-016	VILLALBA HECTOR DANIEL	985	$ 11.963,74
SA74-02-054	ROBLES MIGUEL GONZALO	985	$ 6.156,79

e. 25/8 N° 521.732 v. 25/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

Aduana de Jujuy, 9/8/2006

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez N° 531 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días de notificados comparezcan a

los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Asimismo se les hace saber que la mercadería queda afectada a la Ley 25.603. — Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ- Administrador Aduana de Jujuy, sita en senador Pérez N° 534, San Salvador de Jujuy, 9 de agosto de 2006.

SC	IMPUTADO	INF. ART.	IMPORTE
098/03	VARGAS OSCAR DAVID	986	
	ZENAN JERONIMO		$ 616,56
099/03	BRANEZ NATIVIDAD	987	$ 1160,65
104/03	RODAS CARLOS	987	$ 1302,14
108/04	MAMANI SILVIA ELENA	986/987	$ 4462,86
130/04	PLAZA GUERRERO LUIS ALBERTO	977	$ 426,75
180/04	SISTRERIA SIERRA JULIA	986/987	$ 696,44
182/04	FRIAS NILDA	985/986/987	$ 770,68
184/04	ALMARAZ NESTOR RICARDO	986	$ 565,53
189/04	ABALOS CARLOS,		
	FARFAN ELIZABETH		
	ANGULO JORGE,		
	SANDOVAL PAOLA,		
	MENDOZA LEONOR,		
	MICHEL EDUARDO y		
	CRUZ JAVIER	985/986/987	$ 5631,00
198/04	GUZMAN MAURICIA	986	$ 2105,56
210/04	SALINAS MIGUEL ANGEL	986	$ 689,10
234/04	ORELLANA FAUSTINO	986/987	$ 3637,72
235/04	ACOSTA BERNABE	985/986	$ 2251,78
240/04	TERRAZA HUGO	986	$ 868,45
241/04	GALLARDO CARLOS		
	SOSA LIDIA		
	ABAN ACOSTA FELISA		
	RUIZ IRMA YOLANDA	986/987	$ 1200,81
242/04	VERA BERNARDINA	986	$ 3672,55
243/04	MENDEZ LORENA PAOLA	985	$ 530,87
247/04	FLORES EVA LIDIA	985	$ 530,87
249/04	FECHA SILVIA CRISTINA	986	$ 1008,31
252/04	AVALOS CARLOS	986	$ 1058,88
255/04	CABRERA MARIA ELIZABETH	986	$ 870,44
004/05	CACERES ERNESTO	985/986	$ 1233,01
005/05	PEREZ MIGUEL ANGEL	986	$ 696,35
007/05	CRUZ MARIANO DANIEL	987	$ 1037,23
009/05	TEJERINA JORGE		
	ZUMBAINO MARCELO ARIEL	987	$ 2238,35
014/05	CONDORI DIAZ ANA		
	DIAZ ALICIA MARIA		
	GUTIERREZ FARFAN RAFAELA	987	$ 652,82
015/05	ALARCON MARTINEZ ASUNCIONA		
	PORTAL DIEGO EDUARDO	987	$ 797,91
022/05	PORTUGUEZ VALENZUELA CRISTOPHER	977	$ 1360,00
042/05	GALLEGO CHOQUE SEBASTIANA	986/987	$ 755,30
044/05	LUPA VILCA JHONY SILVERIO	986/987	$ 884,01
047/05	FARFAN TORRES MIGUEL EDUARDO	987	$ 2689,92
068/05	ORELLANA VALLEJOS SEVERINO	986/987	$ 568,35
070/05	SOLIS DIEGO ARMANDO	986/987	$ 1043,51
073/05	VALENZUELA MARTHA NOEMI	977	$ 1304,90
086/05	VIDES SONIA VILMA		
	ASTIGUETA VIDES ANALIA JUANA	987	$ 1081,82
093/05	RODRIGUEZ RAUL GUIDO	986/987	$ 671,25
094/05	PIMENTEL HIPOLITO	986	$ 639,76
095/05	CARDOZO SERGIO DAMIAN	986	$ 1292,96
104/05	PALOMO NORMA MIRTA	987	$ 702,29
105/05	UZQUEDA PABLO JOSE	986	$ 2155,41
111/05	MORALES ELIAS	986	$ 1679,28
116/05	GUERRA NELSON ARIEL	986/987	$ 603,92
117/05	TOBIA RODOLFO DANIEL	987	$ 1461,92
119/05	RUIZ NELIDA MAGDALENA	986/987	$ 527,62
120/95	QUIPILDOR MONICA ALEJANDRA	986/987	$ 2009,64
121/05	FIGUEROA CARLOS	986/987	$ 689,84
122/05	BENTURA JUAN CARLOS	986/987	$ 952,60
123/05	GUERRERO MOISES RAFAEL	986	$ 1801,23
124/05	GARNICA ARIEL ANTONIO	986/987	$ 999,05
125/05	LAZARTE IVANA VALERIA	986/987	$ 686,08
126/05	TARIFA ANGEL ELOY	985/986	$ 525,33
128/05	MAMANI CANDIDA	987	$ 701,72
129/05	GARCIA SONIA	986/987	$ 716,69
130/05	CARDENAS FLAVIA	986/987	$ 885,17
132/05	LOPEZ JUAN AMERICO	986/987	$ 7843,50
133/95	SULCA NORMA	986	$ 781,60
135/05	RICARTTI JOSE MARIA	986/987	$ 862,43
158/05	LLAMPA BERNARDO	985/986/987	$ 770,68
180/05	AYALA ANGULO CRISTINA	986/987	$ 2985,65
182/95	CABANA LIA SEBASTIANA	986/987	$ 666,10
183/05	ALARCON WENCESLAO	986	$ 611,18
188/05	CANAVIDES LORENA	986/987	$ 1200,32
189/05	ZALAZAR ZULEMA	986/987	$ 827,04
190/05	BARRERA VICTOR	986	$ 669,89
191/05	VALDA YAQUELIN ZULEMA	986/987	$ 1382,27
192/05	CABRERA GLADYS	987	$ 605,05
193/05	AMADOR SAUL ALEJANDRO	987	$ 1197,50
194/05	AZARA VICTOR MANUEL	986/987	$ 684,27
195/05	PEREZ MIRIAM BEATRIZ	986	$ 595,86
196/05	MAMANI ENRIQUE JOSE	985/986/987	$ 762,31
197/95	VEDIA JUANA	986/987	$ 900,44
198/05	CONDORI RIVERA MODESTA	985/986/987	$ 1239,70

e. 25/8 N° 521.737 v. 25/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

Desde la Denuncia DN31-06-1390 se cita a los interesados a que dentro del plazo de treinta (30) días soliciten una destinación autorizada respecto de la mercadería allí detallada, consistente en el rubro textil y bazar. Cumplido el plazo, la misma será puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos del art. 4to y 5to de la Ley 25.603. A tal efecto deberán presentarse ante esta dependencia sito en calle Senador Pérez N° 531 2do. Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. — Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ.

e. 25/8 N° 521.741 v. 25/8/2006

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"La Junta Electoral, que tiene a su cargo la organización de los comicios para elegir a los representantes de los abogados para integrar el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, informa a los Sres. Electores que: A) Las elecciones para el distrito Capital, se llevarán a cabo el próximo 10 de octubre de 2006, en la sede del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal sita en la Av. Corrientes 1441, en el horario de 9 a 18 hs. B) El plazo para el registro de listas y presentación de las boletas vence el día 28 de agosto a las 12.30 hs. Las mismas se deberán presentar en la Av. Corrientes 1441 PB, sector Mesa de Entradas. Para mayor información consultar la página web www.cpacf.org.ar. — Fdo. ADRIANA DONATO, Presidente — CARLOS ESTEVA, Secretario".

e. 25/8 N° 70.011 v. 25/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 2454 dictada el 22/08/06 se resolvió suspender por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, a contar desde la notificación de la presente, los efectos de la sanción aplicada mediante Resolución N° 1260/03 en el marco del artículo 101 de la Ley de Cooperativas a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO CAÑAMAR LIMITADA, MATR. 13.753, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Por el presente queda debidamente notificada la citada entidad, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 40 y 42 del Dto. N° 1792/72 (t.o. 1991), otorgándosele un plazo ampliatorio de DOS (2) DIAS en razón de la distancia. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 25/8 N° 521.872 v. 29/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 12/2006

Bs. As., 22/8/2006

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de Febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de Marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 160 de fecha 14 de Julio de 2006 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 12048-737-2006, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA DEL PARAGUAY de los productos clasificados en la PA. NCM 6203.42.00, efectuadas por la firma "CONFECCIONES DEL PARAGUAY", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que se ha evaluado la documentación correspondiente a la mencionada firma exportadora.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 25/8 Nº 522.062 v. 25/8/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 643/2006

Bs. As., 18/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0194011/2004 y sus similares agregados sin acumular, Nº S01:0232111/2004 y Nº S01:0063456/2005 todos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005, se declaró de interés público la construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias, de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES e incluyó en el régimen establecido por el inciso n) del Artículo 58 del Decreto Nº 1.105 de fecha 20 de octubre de 1989, incorporado por el Artículo 1º del Decreto Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, correspondiente a la iniciativa privada presentada por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Que asimismo se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, elabore la documentación que posibilite efectuar el llamado a licitación pública nacional para la selección del concesionario que tendrá a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de las obras y los servicios referidos declarados de interés público en los términos de la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696.

Que mediante el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, se aprobó el Régimen Nacional de Iniciativa Privada, a fin de estimular la participación de los particulares en proyectos de infraestructura a ser desarrollados mediante los diversos sistemas de contratación regulados por las leyes Nros. 13.064, 17.520 y 23.696.

Que mediante el Artículo 2º del citado Decreto se derogaron los incisos e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 58 del Anexo aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.105 de fecha 20 de octubre de 1989.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005 establece que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, será la Autoridad de Aplicación e interpretación del mismo, quedando facultado para dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

Que por Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a instrumentar el procedimiento necesario para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183/2006 se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Que en tal sentido corresponde que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectúe el llamado a licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y la Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES", que se regirá por el régimen de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

ARTICULO 2º — Fíjase en PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1183 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 29 de junio de 2006, el que se pondrá a la venta a partir del día 29 de agosto de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16.

ARTICULO 3º — La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 9 de octubre de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación efectuado en el Artículo 1º de la presente resolución que estará integrada por el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Ingeniero Ramiro Julio ROSSI (D.N.I. Nº 10.424.381), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 5º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 23/8 N° 521.781 v. 29/8/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 642/2006

ACTA Nº 874

Expediente ENRE Nº 20.801/06

Bs. As., 16/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Convocase a Audiencia Pública, a realizarse el día 26 de septiembre de 2006 a las 10.30 horas en el Hotel Austral Plaza Salón "Lago Musters", sito en Moreno 725, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Patagonia, presentada por "CAPSA S.A." a través de "TRANSPA S.A.", la obra consiste en el seccionamiento de la línea de 132 kV, operada por el transportista independiente "TRANSACUE S.A.", que conecta las ET Patagonia y Pampa del Castillo en la Provincia del Chubut, a 15 Km. de la ET Patagonia, la ejecución de una playa de maniobra en 132 kV y un transformador 132/34,5 kV de 40 MVA. 2: Designase Instructor al Doctor Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4659) y/o a la Ingeniera Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar/T.E. 011 4510 - 4648), indistintamente y como Defensor del Usuario al Doctor Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4638). 3.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Chubut. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero Nº 1020 Piso 9º, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 4.- Notifíquese a "TRANSPA S.A.", a "CAPSA S.A.", a "TRANSACUE S.A.", a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 24/8 Nº 521.594 v. 25/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. ALDO ELADIO GRACES, que en el Expediente Nº 3569/COMFER/97 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1124/COMFER/06 de fecha 30/06/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase la caducidad del procedimiento incoado por el Sr. ALDO ELADIO GRACES, tendiente a que se adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de MMDS, en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º.- Determínase la pérdida para el peticionante, del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de licencia, cuya caducidad de los procedimientos se declara mediante la presente.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 14 y 15/08/06.

e. 24/8 N° 520.492 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL FRAY MAMERTO ESQUIU, MATRICULA Nº CAT 56 (EXPTE 6456/04, Resol Nº 1486/06) ASOCIACION MUTUAL "NUEVA ESPERANZA" DE ALBA POSSE, MATRICULA Nº MIS 43 (EXPTE 4957/04, Resol Nº 1527/06), MUTUAL DE AFILIADOS A LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR DE NEUQUEN (MAUTAN), MATRICULA Nº NEUQ 73 (EXPTE 6945/04, Resol Nº 1517/06), ASOCIACION MUTUAL MERLO, MATRICULA Nº BA 1679/04 (EXPTE 3698/04 Resol Nº 1495/06) ACCION MUTUALISTA ARGENTINA, MATRICULA Nº ER 184 (Expte Nº 6827/04, Resol. Nº 1488/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y JUBILADOS PROVINCIALES PUERTO MADERO MATRICULA N° SJ 107 (EXPTE. 3478/04, Resol. N° 1504/06) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS MENDOZA (A.M.T.G.M.) MATRICULA N° MZA 183 (EXPTE. 4138/04, Resol. N° 938/06), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE, MATRICULA N° JUJ 47 (EXPTE. 3548/04, Resol. N° 1058/06, ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO PROVINCIAL (AMTEP), MATRICULA: SC 41 (EXPTE. 2712/04, Resol. N° 847/06), SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, MATRICULA: BA 375, (EXPTE. 2936/04, Resol. N° 333/06), ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS FERROVIARIOS, MATRICULA: BA 1615 (EXPTE. 2149/04, Resol. N° 371/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ATAHUALPA, (A.M.P.E.A.), MATRICULA: SALTA 46 (EXPTE. 3022/04, Resol. N° 557/06), ASOCIACION MUTUAL ASOCIADOS AL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CHILECITO (AMASOEM), MATRICULA LR 58, (EXPTE Nº 2580/04, Resol Nº 842/06), ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, MATRICULA Nº :BA 02 (EXPTE Nº 1361/04, Resol. Nº 3752/05), ASOCIACION MUTUAL VALLE FERTIL, MATRICULA Nº TF 5 (EXPTE Nº 3948/04, Resol. Nº 558/06), ASOCIACION MUTUAL TAXISTAS INDEPENDIENTES ARGENTINOS, MATRICULA Nº BA 2280 (EXPTE Nº 983/04, Resol. Nº 3764/05), ASOCIACION MUTUAL VECINAL DE FLORES, MATRICULA Nº CF 1498 (EXPTE Nº 302/04, Resol. 994/06). Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. DR. DANIEL JORGE BARROS - Instructor Sumariante.

e. 24/8 Nº 521.633 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autònoma de Buenos Aires, HACE SABER a la siguientes entidades: MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ACCION SPCIAL, matr. Ex Inam Nº 51 L.R. y ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER RIOJANA, Matr. Ex Inam Nº 60 L.R., ambas domiciliadas en la Prov. de La Rioja, que los exptes. Por los que tramitan sendos sumarios han recaìdo las disposiciones sumariales Nº 278/06 y 279/06, respectivamente de fecha 10 de Agosto de 2006, las que, en lo sustancial expresan expresan: "VISTO... DISPONGO: Art.1º: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS con más SIETE (7) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art.60 del Decreto Nº 1759/72... De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 24/8 Nº 521.639 v. 28/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TERCIARIA UNIVERSITARIA, matr. Ex Inam Nº 481 MZA. Y COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL ROJAS LTDA., Matr. Ex Inam Nº 23.444 domiciliada en a Ciudad de Buenos Aires, que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y que por su orden se indican: (Exptes. Nº 1046/04 y 2220/03 han recaido las Resoluciones Inaes Nº 1070/04 y 1703/04 respectivamente, mediante las que se ha ordenado instruir sumario a su respecto, habiendo sido designada a suscripta instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a las nombradas, por el término de diez (10) días para la domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires y diecisiete (17) días para la domiciliada en la Prov. de Mendoza, para que presenten sus respectivos descargos y ofrezcan la prueba de que intenten valerse (Art.1 inc.»F» ap. 1 y 2 de la Ley 19.549) bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas y seguir las actuaciones sin intervención suya o de su apoderado. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

e. 24/8 Nº 521.645 v. 28/8/2006